



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-095-2020 COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, 04 de noviembre de 2020.

**VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de la modificación presupuestaria por un monto de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 49, 800,000.00)**, para realizar el pago de la Adenda No.4 para la ampliación del Contrato número 01-2017 de Consultoría para la Supervisión, Inspección y Control de la Ejecución de la Central Hidroeléctrica Patuca III y obras civiles para la actividades del reasignamiento.

**CONSIDERANDO 1:** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tiene como giro principal la generación y comercialización de electricidad mediante la operación de sus centrales hidroeléctricas y térmicas, con el fin de satisfacer las demandas de distribución en las cantidades y oportunidades requeridas, así como la formulación de las directrices anuales para la generación de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO 2:** Que el objetivo principal de la ENEE es recuperar y conservar la capacidad de generación de energía eléctrica de origen renovable, contribuyendo a la seguridad en el suministro energético del país; es por ello que es necesario el pago de la Adenda No.4 para la ampliación del Contrato número 01-2017 de Consultoría para la Supervisión, Inspección y Control de la Ejecución de la Central Hidroeléctrica Patuca III y obras civiles para la actividades del reasignamiento.

**CONSIDERANDO 3:** Que, mediante el **oficio CI-GAF-969-X-2020** de fecha **16 de octubre del 2020**, la Gerencia Administrativa Financiera solicitó la aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 49,800,000.00)**, la cual, se necesita para pagar la Adenda No. 4 del Contrato para la ampliación del Contrato número 01-2017 de Consultoría para la Supervisión, Inspección y Control de la Ejecución de la Central Hidroeléctrica Patuca III y obras civiles para la actividades del reasignamiento, cuya estructura es la siguiente:



**Estructuras a incrementar:**

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS										
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	001	001	01	00	000	015	47210	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público	0	49,800,000.00
<b>TOTAL</b>										<b>49,800,000.00</b>

**Estructura a disminuir:**

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS										
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	001	001	01	00	000	001	23100	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	0	5,000,000.00
801	001	001	01	00	000	001	23400	Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones Varias	0	15,000,000.00
801	001	001	01	00	000	001	39300	Utiles y Materiales Eléctricos	0	15,800,000.00
801	001	001	01	00	000	012	47110	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado	0	4,000,000.00
801	009	059	12	00	000	013	21200	Agua	0	10,000,000.00
<b>TOTAL</b>										<b>49,800,000.00</b>

**CONSIDERANDO 5:** Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece que: **"Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva"** [SIC].

**CONSIDERANDO 6:** Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO 7:** Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable N° 186-10-2020** manifestando que es procedente esta modificación presupuestaria cuyo objeto es pagar la Adenda No.4 para la ampliación del Contrato número 01-2017 de Consultoría para la Supervisión, Inspección y Control de la Ejecución de la Central Hidroeléctrica Patuca III y obras civiles para la actividades del reasignamiento, según lo pedido por la Gerencia

*E.L.*



Administrativa Financiera mediante el **oficio CI-GAF-969-X-2020 del 16 de octubre del 2020.**

**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, y el Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020.

**POR TANTO:**

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 123, 124, 168, 231, 238 y 243 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; Decreto Ejecutivo PCM 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020; circular N° CGG-494-2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la **ENEE**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación presupuestaria por un monto de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 49, 800,000.00)**, para realizar el pago de la Adenda No.4 para la ampliación del Contrato número 01-2017 de Consultoría para la Supervisión, Inspección y Control de la Ejecución de la Central Hidroeléctrica Patuca III y obras civiles para la actividades del reasignamiento, con fundamento en los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.



**SEGUNDO:** Autorizar a la Gerencia Administrativa Financiera para que se ejecute la modificación presupuestaria.

**TERCERO:** En caso de ser necesario, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**CUARTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

  
**ROLANDO LEÁN BÚ**



**Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020**

  
**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**



**Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**

  
**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**



**Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-096-2020 COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** - Tegucigalpa, 04 de noviembre de 2020.

**VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de la **ADENDA N°04 DE AMPLIACIÓN** del Contrato **N°01-2017 DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PATUCA III FASE II**, suscrito en fecha seis (6) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) y el Consorcio **ACI-GEOCONSULT**, con fundamento en los artículos 121, 122 Y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución N°01-JD-EX01-2017, emitida por la Junta Directiva de la **ENEE** en fecha seis (6) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), se autorizó adjudicar el Concurso Público UEPER 001-2016 de "Ingeniería, Supervisión, Inspección y Control de Calidad de las Obras de Construcción de la Represa Hidroeléctrica Patuca III" al Consorcio **ASOCIACIÓN DE CONSULTORES EN INGENIERÍA, S. de R.L. (ACI.) – GEOCONSULT, S.A. de C.V.**, por lo que en la misma fecha la **ENEE** y **ACI-GEOCONSULT** suscribieron el **CONTRATO N°01-2017 DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PATUCA III FASE II**, con vigencia hasta el veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciocho (2018). EL

**CONSIDERANDO (2):** Que el doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **ADDENDUM N°01 DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N°01-2017 DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PATUCA III, FASE II**, con vigencia hasta el veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciocho (2018). S



**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución N° 15-JD-1141-2018 emitida por la Junta Directiva de la **ENEE** el diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), se aprobó el **ADDENDUM N°02 DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N°01-2017 DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PATUCA III, FASE II**, con vigencia hasta el veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**CONSIDERANDO (4):** Que el veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), mediante Decreto N° 25-2019, el Congreso Nacional aprobó en todas y cada una de sus partes las ADENDAS N°01 y N°02 de **DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N°01-2017 DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PATUCA III, FASE II**.

**CONSIDERANDO (5):** Que el veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) fue suscrito en a ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **ADDENDUM N°03 DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N°01-2017 DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PATUCA III, FASE II**, con vigencia hasta el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020).

**CONSIDERANDO (6):** Que el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), mediante Decreto N° 17-2020 publicado en "La Gaceta", el Congreso Nacional aprobó en todas y cada una de sus partes la **ADENDA N° 03 de AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N°01-2017 DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PATUCA III, FASE II**; en esta publicación se faculta a la **ENEE** para suscribir una nueva ampliación con la aprobación de la Junta Directiva de la ENEE (ahora Junta Interventora de la ENEE), en caso que el plazo de terminación de las obras sea extendido al **CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**.



**CONSIDERANDO (7):** Que el Proyecto no pudo ser concluido el 31 de diciembre de 2019, debido a un evento de fuerza mayor, el efecto del fenómeno del niño provocó sequía en todo el territorio nacional durante el año 2019, lo que imposibilitó realizar el llenado del embalse y por consiguiente efectuar las Pruebas de puesta en marcha y poner en operación la Central.

**CONSIDERANDO (8):** Que, a inicios del año 2020, el Proyecto se vio afectado por otro evento de fuerza mayor, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una Pandemia el Coronavirus COVID-19 y, con el fin de contener la propagación, una gran cantidad de países alrededor del mundo han tomado medidas extremas. En el caso de Honduras, ameritó que el Presidente de la República determinara, mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA** en todo el territorio nacional. Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró **ESTADO DE EXCEPCIÓN (TOQUE DE QUEDA)** y se establecieron las disposiciones, excepciones y restricciones para atender la emergencia nacional, por lo anterior, los Proyectos de Construcción fueron suspendidos, se limitó el comercio y el tránsito de personas y de vehículos.

**CONSIDERANDO (9):** Que, por los eventos de fuerza mayor descritos anteriormente, el plazo de construcción ha sido ampliado al CONTRATISTA hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), según el Acuerdo de Resolución para la Extensión de Tiempo firmado entre UEPER/ENEE y el CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020).

**CONSIDERANDO (10):** Que adicionalmente, dentro de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA, se establece que las Pruebas de Terminación serán desarrolladas en el orden siguiente: **a)** Pruebas previas de puesta en marcha, que incluirán las apropiadas inspecciones y pruebas funcionales ("en seco" y "en frío") para demostrar que cada elemento de las instalaciones puede pasar de un modo seguro a la siguiente fase **b)**; **b)** Pruebas de puesta en marcha que incluirán las pruebas operacionales especificadas para demostrar que las Obras o Fase de las mismas pueden operarse con seguridad y se adecúan a lo establecido en el Contrato; y **c)** Operación en pruebas que demostrará que las Obras o Fase de estas, funcionan fiablemente y de acuerdo



con el Contrato. Estas pruebas deben ser verificadas y aprobadas por el **CONSULTOR** en conjunto con el personal designado por la Unidad Ejecutora del Proyecto, (UNIDAD ESPECIAL DE PROYECTOS DE ENERGÍA RENOVABLE, UEPER).

**CONSIDERANDO (11):** Que la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable UEPER mediante la Sub Dirección Técnica emitió **dictamen técnico favorable mediante el Memorando CPPIII-044-I-2020** en el que se establece el proyecto Patuca III ha sido declarado de apremiante urgencia de interés público y necesidad nacional de la más alta prioridad y que el mismo requiere la Supervisión de la construcción y aseguramiento de la calidad para la correcta operación y funcionamiento de la Central, determinando que la ampliación es técnicamente viable y recomienda continuar el proceso conforme a Ley.

**CONSIDERANDO (12):** Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable D.L. 142-9-2020 el 08 de septiembre del 2020**, mediante el cual recomendó: **"Que la ENEE realice las gestiones necesarias para suscribir la adenda número 4 del "Contrato N° 01-2017 de consultoría de servicios de supervisión, inspección y control para el proyecto hidroeléctrico PATUCA III, para las obras que sean ejecutadas por parte del contratista ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, así como todas aquellas actividades propias de la fase II del proyecto hidroeléctrico Patuca III"**.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado establece que: **"Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional" (SIC).**



**CONSIDERANDO (14):** Que mediante Resolución No. CIENEE-095-2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, se aprobó la modificación presupuestaria por un monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L49,800,000.00), para realizar el pago de la Adenda No.4 para la ampliación del Contrato número 01-2017 de Consultoría para la Supervisión, Inspección y Control de la Ejecución de la Central Hidroeléctrica Patuca III y obras civiles para la actividades del reasignamiento, con fundamento en los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**CONSIDERANDO (15):** Que por su importancia el Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, fue declarado de apremiante urgencia, interés público y necesidad nacional de la más alta prioridad, en el artículo 1 de la LEY ESPECIAL REGULADORA DE PROYECTOS PÚBLICOS DE ENERGÍA RENOVABLE y es necesario para la UEPER/ENEE que el proyecto continúe con la supervisión, inspección y control de la ejecución de las obras.

**CONSIDERANDO (16):** Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en "La Gaceta" el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones a través de su presidente o quien este delegue. E.L.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 96, 260 y 321 de la Constitución de la República; 5, 1550, 1573 y 1574 del Código Civil; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 123 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Acuerdo N°07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N°87-2020 del 25 de agosto del 2020 y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo. B



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobador la Adenda No. 04 suscrita en fecha 01 de octubre del 2020, la cual contiene la prórroga del Contrato **N°01-2017 DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PATUCA III FASE II**, con fundamento en los artículos 121, 122 Y 123 de la Ley de Contratación del Estado, en el Decreto N° 17-2020 publicado en "La Gaceta" y en la cláusula novena del Contrato Original N° 01-2017, en la que se establece que el contrato del **CONSULTOR** será ampliado hasta cubrir el plazo necesario para la finalización de las obras por parte del CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, y para la preparación del informe final, revisión de los planos "como construido" y cierre del proyecto; además de la necesidad de supervisar la ejecución de la construcción de las obras conexas, que se encuentran contratadas y en ejecución.

**SEGUNDO:** La prórroga a suscribirse es por un período de **siete (7) meses** y surtirá efecto entre las partes desde el 1 de febrero del 2020 hasta el 1 de marzo del 2021, con base en los artículos 4 de Ley de Contratación del Estado; 1550, 1573 y 1574 del Código Civil, especialmente en este último, el cual dice que: **"Si la ley exigiere el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente a llenar aquella forma desde que hubiese intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez"**.

**TERCERO:** Debido al **ESTADO DE EMERGENCIA** decretado por el COVID-19, estos **siete (7) meses** de ampliación no son continuos, se distribuyen de la siguiente manera:

- Cinco (05) meses durante el año 2020: febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre.
- Dos (02) meses durante el año 2021: enero, febrero.



**CUARTO:** Será requisito previo para el pago, que el administrador del contrato por parte de la **ENEE**, en este caso la **UEPER**, emita dictamen en el que conste que el **CONSULTOR** brindó el servicio a satisfacción de la **ENEE** durante los meses cuyo pago solicite.

**QUINTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

**Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020**



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

**Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

**Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-097-2020 COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, 04 de noviembre de 2020.

**VISTO:** Para emitir Resolución de Aprobación de Adenda No.1 del Contrato No. 42/2019 de Servicios de Construcción de Pozo Perforado de la Central Hidroeléctrica El Níspero, suscrito con la empresa Ingenieros Civiles, Asociados Y Contratistas, S.A. de C.V. (IACSA).

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

**CONSIDERANDO (2):** Que en septiembre del año 2019, se suscribió con la empresa Ingenieros Civiles, Asociados Y Contratistas, S.A. de C.V. (IACSA), salió adjudicataria del Proceso de Contratación No. CM-ENEE-G-36000853-B-2019 con el Contrato No. 42/2019 de Servicios de Contratación de Pozo Perforado de la Central Hidroeléctrica El Níspero, el cual tenía por objeto la construcción de un pozo perforado en Santa Bárbara (Central Hidroeléctrica El Níspero), a fin de satisfacer la necesidad del suministro de agua en la Central Hidroeléctrica El Níspero.

**CONSIDERANDO (3):** Que según Oficio CHNI-SOC-002-2020 de fecha 22 de enero del año 2020, emitido por la Jefatura de Unidad y el Ingeniero de Obras Civiles de la Central Hidroeléctrica El Níspero, solicitan a la Unidad de Compras ENEE, una Adenda al Contrato 042/2019, debido que al desbordamiento del río Palaja, socavó el terreno donde se encontraba el pozo anterior de la Central Hidroeléctrica El Níspero. Las reparaciones fueron infructuosas, ya que al ser una eventualidad, no se tenía contemplado en el PACC 2018; para el PACC 2019, se asignó presupuesto para la nueva perforación, pero las inundaciones afectaron aún más el terreno donde se tenía planificado perforar el mal logrado pozo, del cual, se abastece de agua en tiempo de verano el campamento, oficinas administrativas y casa de máquina de la Central El



Níspero, dichas inundaciones ocasionaron que se perdiera aproximadamente el 70% del total del terreno.

**CONSIDERANDO (4):** Que según el mismo Oficio CHNI-SOC-002-2020, al dar la orden de inicio a la empresa IACSA y examinar la zona los ingenieros encargados, llegaron a la conclusión que se debe realizar un Estudio Geofísico para encontrar el punto más idóneo para la perforación, debido a que no pueden correr el riesgo de hacer perforaciones en lugares donde pueda afectar las crecidas del río o no haya yacimiento de agua, adjuntando cotización del Estudio Hidrográfico propuesto por IACSA.

**CONSIDERANDO (5):** Que conforme al Memorando DP-176-IX-2020 de fecha 9 de septiembre de 2020, el Departamento de Presupuesto comunica a la Unidad de Gestión de Compras que existe disponibilidad presupuestaria para el Servicio de Pozo perforado de la Central Hidroeléctrica El Níspero.

**CONSIDERANDO (6):** Que de conformidad con el Dictamen Legal D.L. 181-10-2020 de fecha 12 de octubre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente la suscripción de la Adenda No.1 del Contrato 042/2020 de Servicios de Construcción de Pozo Perforado de la Central Hidroeléctrica el Níspero, en virtud, que esta es una razón de interés público que justifica la Adenda, pues si el campamento de empleados de la Central El Níspero, no tiene el servicio de agua corriente esto afectaría la operación de la Central y, por ende, el suministro de energía eléctrica, el cual se considera como un servicio público. En cuanto al monto de la Adenda, no podrá exceder del 25% del monto del contrato original.

**POR TANTO:**

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1346, 1539 y 1546 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Adenda No. 1 del Contrato 042/2019 de Servicios de Construcción de Pozo Perforado de la Central Hidroeléctrica El Níspero, suscrito con la empresa Ingenieros Civiles, Asociados Y Contratistas, S.A. de C.V. (IACSA), siempre y cuando el monto de la Adenda, no exceda del 25% del monto del contrato original.

**SEGUNDO:** Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



COMISIÓN  
INTERVENTORA  
DE LA ENEE

**ROLANDO LEAN BÚ.**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE.

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020.



COMISIÓN  
INTERVENTORA  
DE LA ENEE

**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



COMISIÓN  
INTERVENTORA  
DE LA ENEE

**CESAR YANUARIO HERNÁNDEZ CANTARERO**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-098-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CI-ENEE).- Tegucigalpa, 04 de noviembre del 2020.**

**VISTO:** Para emitir Resolución de aprobación del "**Contrato N° UEPER-01/2020 de Adquisición de Equipo de Medición Comercial para la Central Hidroeléctrica Patuca III.**", Gerencia de Generación, Sub Gerencia de Planificación y Gestión Comercial, Departamento de Medición y Facturación y la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER).

**CONSIDERANDO (1):** Que la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable establece en su Artículo 1. "*Declárese de apremiante urgencia de interés público y necesidad nacional de la más alta prioridad, la construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos de generación de energía renovable como ser El Proyecto Hidroeléctrico Patuca III (Piedras Amarillas)*".

**CONSIDERANDO (2):** Que la compra de Equipos y Materiales para la Medición Comercial en la Central Hidroeléctrica Patuca III descritos en los MEMORÁNDUM SUPGC-050-VIII-2020 y Oficio GT-(Covid-19)-152- VIII-2020 han sido solicitados por La Gerencia de Generación y La Gerencia de Transmisión ENEE.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Sub Dirección Técnica UEPER determinó que los Equipos solicitados son **OBRAS ACCESORIAS Y ADICIONALES** a los alcances que fueron definidos en el **Contrato EPC/TURNKEY** entre SINOHYDRO y UEPER/ENEE, para la Construcción del Proyecto Patuca III.

**CONSIDERANDO (4):** Que la compra de Equipos y Materiales ADICIONALES para la Medición Comercial en la Central Hidroeléctrica Patuca III, se debe efectuar en virtud del estricto cumplimiento de la Norma Técnica de Medición Comercial (NTMC) emitida por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), Norma que entró en vigencia posterior a la aprobación de las Especificaciones Técnicas para la Construcción del Proyecto Patuca III.



**CONSIDERANDO (5):** Que es necesaria la instalación de los Equipos de Medición Comercial para que la Central Hidroeléctrica Patuca III entre en Operación y cumplir a cabalidad con los requisitos de la Norma Técnica de Medición Comercial (NTMC) establecida por la Comisión Reguladora de Energía (CREE).

**CONSIDERANDO (6):** Que también es indispensable contar con el Equipo de Medición Comercial para cumplir con los requisitos establecidos por el Operador Del Sistema (ODS), quien exige que cada central que formará parte del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) debe contar con medidores certificados y cumplir la Norma Técnica de Medición Comercial (NTMC).

**CONSIDERANDO (7):** Que las comunicaciones que exige la Norma Técnica de Medición Comercial (NTMC), deben ser por medio del puerto ETHERNET, para ser integradas al Sistema de Medición del Operador del Sistema (ODS).

**CONSIDERANDO (8):** Que SINOHYDRO entregó un Software que no es compatible con la Norma Técnica Comercial (NTMC) y que el Operador del Sistema (ODS) lo solicita para administrar los medidores.

**CONSIDERANDO (9):** Que en el lado de 230 kV, solo se instaló un medidor por Unidad Generadora, cuando la Norma Técnica de Medición Comercial (NTMC) exige que sean dos medidores (Principal y Respaldo).

**CONSIDERANDO (10):** Que los atrasos que se deriven de la no operación del proyecto Patuca III, representarían a la ENEE un costo de oportunidad por ingresos no percibidos por la venta de energía que la Central Hidroeléctrica Patuca III iniciaría a generar a partir de la entrada en operación comercial. Asimismo, si la compra de los medidores no se realiza en el menor tiempo, afectaría el cronograma de actividades establecido por el contratista, pudiendo ocasionar una nueva ampliación de vigencia de contrato y generar más costos a la ENEE.

**CONSIDERANDO (11):** Que el inicio de la operación comercial de la Central Hidroeléctrica Patuca III, es uno de los objetivos del Gobierno de la República de Honduras y los atrasos que se han presentado en el



proyecto, afectan negativamente a la ENEE, de igual forma, dicho proyecto representará un alivio a la demanda energética que actualmente requiere el Departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO (12):** Que el Operador del Sistema (ODS) exige que cada central que formará parte del Sistema Interconectado Nacional (SIN) debe contar con medidores certificados y cumplir con la Norma Técnica Comercial (NTMC).

**CONSIDERANDO (13):** Que la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER), realizó el proceso de cotización UEPER-SDA-002-2020, para Adjudicación del "**Contrato N° UEPER-01/2020 de Adquisición de Equipo de Medición Comercial para la Central Hidroeléctrica Patuca III.**", fundamentado en el Dictamen Legal N. D.L-155-9-2020, por lo que la empresa **Equipos Industriales S.A DE C.V**, presentó la oferta más económica, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas solicitadas y se le fue adjudicado este proceso según Acta de Adjudicación de fecha 7/10/2020, presentando los siguientes precios en su cotización:

N.	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Total
1	2	Unidad	Medidores gama alta tipo base con sistema de protección Hardware Lock y licencias respectivas para integrarse al PME Versión 9.0 instalado en ENEE Generación	\$6,000.00	\$12,000.00
2	1	Unidad	Switch de comunicación de 16 puertos	\$857.00	\$857.00
3	1	Unidad	Router 2 WAN 4 Gigabit	\$2,429.00	\$2,429.00
4	1	Unidad	PDU 120 VCA	\$692.00	\$692.00
5	3	Unidad	Inversor 1000 VA, de DC a AC 120 VAC (dos a solicitud de DTIC y uno para CH Patuca III)	\$1,700.00	\$5,100.00
6	100	Metros	Cable tipo TSJ 4x10 AWG para señales de corrientes y voltajes.	\$3.00	\$300.00
7	50	Metros	Cable tipo TSJ 3X14 AWG para alimentación de los medidores	\$1.00	\$50.00
8	2	Unidad	Protecciones (breakers) para protección de los equipos medición y de comunicación, 2 polos, 10 amperios, 230/4440 voltios ac	\$14.00	\$28.00
9	100	Metros	Cable de red categoría 6 blindado	\$1.00	\$100.00
10	50	Unidad	Terminales RJ45 macho	\$0.50	\$25.00
11	2	Unidad	Conectores RJ45 hembra categoría 6	\$7.50	\$15.00
12	1	Unidad	Gabinete para alojar equipos de comunicaciones de los medidores, montaje en pared	\$600.00	\$600.00
13	2	Unidad	Bloque de terminales de prueba	\$64.00	\$128.00
14	50	Metros	Ducto BX flexible de 1.5 pulgada de diámetro	\$6.00	\$300.00



15	2	Unidad	Base de 13 terminales para medición clase 20	\$80.00	\$160.00
16	1	Unidad	Instalación de medidores y equipos y red de comunicación	\$3,391.00	\$3,391.00
Total					\$ 30,101.25

**CONSIDERANDO (14):** Que el costo de la **cotización** presentada por la empresa **Equipos Industriales S.A DE C.V** es de **Treinta Mil Ciento Un dólares con veinticinco centavos de los Estados Unidos de América (EE. UU. \$ 30,101.25)**, la cual fue revisada por el por un **Comité Evaluador** conformado por: **Ing. Nelson Leonel Castillo representante de la Dirección de Informática, Ing. Elvis Leonel Aguilar Representante de la Gerencia de Generación, Abog. Karla Cáceres Coleman representante de la Dirección Legal, Lic. Ariana Griselda Barahona y Lic. Jaymi Julissa Espinal ambas en representación de la UEPER**, donde determinaron que la oferta cumple con las especificaciones indicadas en la gestión de la compra, tal como consta en los Términos de Referencia (TDR) y Condiciones de Cotización elaborados para este proceso.

**CONSIDERANDO (15):** Que mediante **Dictamen Legal N. D.L-155-9-2020**, se resuelve que el último párrafo del artículo 9 de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable, el Congreso Nacional autorizó a la UEPER para establecer las normas y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución de los proyectos; es decir, que tales procedimientos no están sujetos a la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, sino que únicamente deben fundamentarse en los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, por lo que concluyo que la UEPER está plenamente facultada para adquirir los medidores adicionales y cualquier otro bien o servicio relacionado con el proyecto PATUCA III mediante un procedimiento en el que deben existir por lo menos 3 cotizaciones con proveedores nacionales.

**CONSIDERANDO (16):** Que la justificación técnica de esta compra consta en el **MEMORANDO CPPIII-153-IX-2020 del 22 de septiembre de 2020** emitido por el **Ing. Álvaro Javier Ramírez**, en su condición de Sub-Director Técnico de la UEPER., sumado a que la Dirección Legal emitió el dictamen favorable **D.L. 155-9-2020 del 25 de septiembre de 2020**.



**CONSIDERANDO (17):** Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones a través de su presidente o quien este delegue.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260, 262 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 38 y 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; 169, 170 y 171 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 23 del Reglamento General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020 y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el "**Contrato N° UEPER-01/2020 de Adquisición de Equipo de Medición Comercial para la Central Hidroeléctrica Patuca III.**", pedida por la Gerencia de Generación, Sub Gerencia de Planificación y Gestión Comercial, Departamento de Medición y Facturación y la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER).

**SEGUNDO:** La Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER) se asegurará de que se cumpla con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable.

✓



**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

**Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020**



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

**Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

**Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-99-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, 12 de noviembre del 2020.

**VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de la prórroga del "Contrato N°57/2019 para el suministro, puesta en operación y mantenimiento de cuatro subestaciones móviles a ser instaladas en las subestaciones eléctricas de la ENEE", adjudicado mediante la Licitación pública nacional N°100-012/2019.

**CONSIDERANDO (1):** Que el 25 de noviembre del 2019 se suscribió el "Contrato N°57/2019 de suministro, puesta en operación y mantenimiento de cuatro subestaciones móviles a ser instaladas en las subestaciones eléctricas de la ENEE", con vigencia de doce (12) meses, contados a partir de:

Subestaciones	Vigencia
Para la subestación de La Puerta, San Pedro Sula	Desde el 11 de noviembre 2019 hasta el 11 de noviembre del 2020
Para la subestación de Bermejo, San Pedro Sula	Desde el 20 de noviembre de 2019 hasta el 20 de noviembre del 2020
Para la subestación de Choloma, Cortés	Desde el 24 de noviembre de 2019 hasta el 24 de noviembre del 2020
Para la subestación Santa Fe, Tegucigalpa	Desde el 30 de noviembre del 2019 hasta el 30 de noviembre del 2020

**CONSIDERANDO (2):** Que la *Licitación pública nacional para el Suministro, puesta en operación y mantenimiento de cuatro subestaciones móviles a ser instaladas en las subestaciones eléctricas de la ENEE* no se ha podido tramitar normalmente, debido al estado de emergencia que ha causado la pandemia del covid-19, decretado mediante el Decreto Ejecutivo N° PCM-005-2020 del 10 de febrero del 2020, el cual se ha venido prorrogando mediante otros decretos.

**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado insta que la Administración tiene la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público, sin perjuicio de las compensaciones que le correspondan al contratista y dentro de los límites de la ley. En este caso, la justificación técnica para la prórroga del contrato 57-2019 para el suministro, puesta en operación y mantenimiento de cuatro subestaciones móviles a ser instaladas en las subestaciones eléctricas de la ENEE consiste en que es necesario satisfacer el servicio público de energía eléctrica a nivel nacional. Esta justificación se tipifica como una razón de interés público para prorrogar los contratos, dado que



el suministro de energía eléctrica es un servicio público según el artículo 554 numeral 2) del Código de Trabajo, por lo que se debe garantizar su continuidad, acorde con el artículo 3 inciso a) de la Ley General de la Industria Eléctrica (consta en el oficio **GD-201-X-2020**, emitido por la Gerencia de Distribución).

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado instaure que: **“La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias. Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos. Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato” (SIC).**

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado establece que: **“Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional” (SIC).**

**CONSIDERANDO (6):** Que la justificación técnica para la prórroga del contrato N° 57 se encuentra en el **oficio-SUPID-111-XI-2020 del 4 de noviembre del 2020**, mediante el cual el Ing. Milton Darío Espinoza Escoto, subgerente de Planificación e Ingeniería, manifestó que para manejar la sobrecarga de potencia y energía en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) se instalaron cuatro (4) sub estaciones móviles de 25 MVA, 138/13.8 KV, una en la subestación Santa Fe de Tegucigalpa y las demás en las sub estaciones La Puerta, Bermejo y Choloma, las tres del Valle de Sula; sin embargo, para el 2019 fue necesario solicitar aprobación de **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS S.A. DE C.V.** para aumentar los ajustes de las protecciones de las sub estaciones, con el fin de manejar hasta 30 MVA por cada



una, aprovechando que sus transformadores de potencias poseen capacidades mayores que las arrendadas, y debido a que el contrato pronto vencerá y a la fecha no se han concretado todas las gestiones de entrada en vigencia de los contratos de los préstamo N° 4598/BLHO y N° 4599/BLHO (operación BID HO-L1186) del **PROGRAMA NACIONAL DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, cuyos objetos son ampliar la capacidad de la red de transmisión nacional con proyectos de ampliación y construcción de nuevas sub estaciones en las zonas de mayor demanda, como las ciudades de San Pedro Sula y Tegucigalpa. Se prevé que estas nuevas instalaciones serán terminadas a finales del 2022, por lo que es necesario continuar con las soluciones temporales que permitan atender el crecimiento natural de la demanda de energía residencial, comercial e industrial, con el fin de garantizar la continuidad del servicio eléctrico. Las justificaciones técnica y financiera de esta prórroga se encuentran en los documentos siguientes: **1) Opinión técnica favorable que consta en el oficio GD-201-X-2020 del 22 de octubre del 2020; 2) Opinión financiera favorable que consta en el memorando DP-276-XI-2020**, emitido por la Gerencia Administrativa Financiera, mediante el cual comunica que para el periodo fiscal 2020 cuenta con la disponibilidad presupuestaria según la siguiente estructura:

G.A	U.E	Prg	Spgr	Proy	A/O	Objeto/Descripción	Monto L.
17	63	14	00	000	001	22210 Alquiler de Equipos y Maquinas de Producción	9,433,144.80

En la formulación para el periodo fiscal 2021 se consideró el monto de **Ciento Cincuenta Millones de lempiras exactos (L 150, 000,000.00); 3) Dictamen legal favorable D.L. 198-11-2020 del 5 de noviembre del 2020.**

**CONSIDERANDO (7):** Que, en virtud de los argumentos esgrimidos en los considerandos anteriores, la vigencia de la primera prórroga del contrato N° 57-2019 será por un periodo de tres (3) meses, según el siguiente desglose: **1) Para la subestación de La Puerta, San Pedro Sula: desde el 12 de noviembre del 2020 hasta el 12 de febrero del 2021; 2) Para la subestación de Bermejo, San Pedro Sula: desde el 21 de noviembre del 2020 hasta el 21 de febrero del 2021; 3) Para la subestación de Choloma, Cortés: desde el 25 de noviembre del 2020 hasta el 25 de febrero del 2021; 4) Para la subestación de Santa Fe, Tegucigalpa: desde el 1 de diciembre del 2020 hasta el 1 de marzo del 2021.** El monto de las prórrogas es **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 34, 850,000.00)**, pagaderos mensualmente en tres (3) pagos. En aplicación del Acuerdo para la Reforma del Sector Eléctrico Hondureño, la Comisión Interventora de la ENEE le solicitó al



**CONTRATISTA** reducir el precio del contrato por el periodo que corresponda a la ampliación; por ende, el precio del contrato será el estipulado en esta cláusula.

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante el **oficio B-024-2020** del Comprador Público Certificado N° 079 (CPC), abogado Alfonso Miguel Matute, se otorgó el visto bueno al documento **ADENDA DEL CONTRATO 057/2019**.

**CONSIDERANDO (9):** Que, mediante el Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se nombró la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir las resoluciones de aprobación o improbación de las modificaciones de los contratos suscritos por la ENEE.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de la normativa mencionada y los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 119 numeral 2), 121, 122, 123 y 124 de la Ley de Contratación del Estado; 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1346 y 1546 del Código Civil; 3 inciso a) de la Ley General de la Industria Eléctrica; 554 numeral 2) del Código de Trabajo; Decreto Ejecutivo PCM 067-2019 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la suscripción de la **adenda N° 1 del "Contrato N°57/2019 para el suministro, puesta en operación y mantenimiento de cuatro subestaciones eléctricas de la ENEE"**, mediante la cual se amplía su **vigencia por tres (3) meses**, según el siguiente desglose: **1) Para la subestación de La Puerta, San Pedro Sula: desde el 12 de noviembre del 2020 hasta el 12 de febrero del 2021; 2) Para la subestación de Bermejo, San Pedro Sula: desde el 21 de noviembre del 2020 hasta el 21 de febrero del 2021; 3) Para la subestación de Choloma, Cortés: desde el 25 de noviembre del 2020 hasta el 25 de febrero del 2021; 4) Para la subestación de Santa Fe, Tegucigalpa: desde el 1 de diciembre del 2020 hasta el 1 de marzo del 2021.** El monto de las prórrogas es **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 34, 850,000.00)**, pagaderos mensualmente en tres (3) pagos. En aplicación del Acuerdo para la Reforma del Sector Eléctrico Hondureño, la Comisión Interventora de la ENEE le solicitó al **CONTRATISTA** reducir el precio del contrato por el periodo que corresponda a la ampliación; por ende, el precio del



contrato será el estipulado en este resolutivo. Todo lo anterior conforme a los argumentos de hecho y derecho esgrimidos en los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO:** El suministro, puesta en operación y mantenimiento de cuatro subestaciones eléctricas de la ENEE se pagará siempre y cuando el supervisor del contrato emita actas en las que haga constar que fue recibido a satisfacción de la ENEE, según las especificaciones técnicas respectivas.

**TERCERO:** Instar a los órganos administrativos correspondientes para que elaboren la adenda N° 1 del contrato N° 57-2019, correspondiente.

**CUARTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

**ROLANDO LEAN BU**



**Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM-067-2019**

**Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020**

**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

**Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

**Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**





**RESOLUCIÓN N° CIENEE-100-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, 12 de noviembre del 2020.

**VISTO:** Para emitir Resolución de Aprobación de Enmienda No. 1 al Contrato No. 14/2020 "Estudio de Mecánica de Suelos en Sitios donde la ENEE instalará el Sistema de Generación en Guanaja y Brus Laguna con Energía Renovable Mediante Micro Redes". **Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. GRT/SX-17123-HO.**

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 10 de Septiembre de 2020, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribió un Contrato de Servicios de Consultoría-Suma Global- Montos Menores, para el "Estudio de Mecánica de Suelos en Sitios donde la ENEE instalará el Sistema de Generación en Guanaja y Brus Laguna con Energía Renovable Mediante Micro Redes" con la Sociedad Geotecnia y Pavimentos, S. de R.L. de C.V.

**CONSIDERANDO (3):** Que debido a las condiciones meteorológicas producidas por la afección del Huracán Delta sobre la Isla de Guanaja ocasionó un retraso en siete (7) días en traslado de muestras recolectadas en el sitio de Guanaja por vía marítima a Tegucigalpa; adicionado a esto la entrega de los resultados por el Laboratorio externo de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA), encargada de realizar los ensayos químicos de las muestras indicadas en el Numeral 6.1 de los Términos de Referencia de dicho Contrato.

**CONSIDERANDO (4):** Que según nota de Justificación de fecha 13 de octubre del 2020, el Consultor solicitó Prorroga al Plazo de Prestación de Servicios Profesionales, debido a las circunstancias acontecidas en la Isla de Guanaja, por lo que es necesario realizar la Enmienda Numero 1 al Contrato No.14/2020 con el objetivo de prorrogar en dieciséis (16) días calendario la fecha de finalización del Contrato Original, para que el mismo finalice el diez (10) de noviembre de 2020, con el propósito de prorrogar el plazo de prestación de los Servicios Profesionales, a fin que el Consultor pueda hacer la entrega del Producto 2 "Informe Estudio

R.L.



Mecánico de Suelos del Terreno en Guanaja”; ya que a la fecha, el Contrato tiene un avance Financiero del 10% .

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2020, el Especialista Sectorial del BID, en respuesta al Oficio UCP-750-X-2020 y en base a lo establecido en el Reglamento Operativo de dicha Operación y las Clausulas: 5.Fuerza Mayor, literal (c). incisos 5.4,5.5,5.6, y 20. Modificaciones o Variaciones en su inciso 20.1, el Bancc toma nota de la Enmienda No. 1 al Contrato “Estudio de Mecánica de Suelos en Sitios donde la ENEE instalará el Sistema de Generación en Guanaja y Brus Laguna con Energía Renovable Mediante Micro Redes” que implica una ampliación al Plazo de Ejecución de los servicios por el periodo de dieciséis días, con lo cual la fecha de terminación pasa del 25 de octubre de 2020 al 10 de noviembre del 2020 y que dicha ampliación no conlleva incremento al monto del Contrato.

**CONSIDERANDO (6):** Que de conformidad con el Dictamen Legal D.L. 200-11-2020 de fecha 6 de noviembre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente la Enmienda No.1 del Contrato 14/2020 suscrito con Geotecnia y Pavimentos S. de R.L. de C.V., de Servicios de Consultoría, Estudio de Mecánica de Suelos en Sitios donde la ENEE Instalará el Sistema de Generación en Guanaja y Brus Laguna con Energía Renovable mediante Micro Redes, Convenio de Cooperación Técnica No reembolsable para Inversión GRT/SX-17123-HO.

**POR TANTO:**

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1346,1539 y 1546 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, Fondo no reembolsable No. GRT/SX-17123-HO, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Sol citud de suscripción de la Enmienda No. 1 al Contrato No. 14/2020 “Estudio de Mecánica de Suelos en Sitios donde la ENEE instalará el Sistema de Generación en Guanaja y Brus Laguna con Energía Renovable Mediante Micro Redes”. **Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. GRT/SX-17123-HO.**



**SEGUNDO:** Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



**ROLANDO LEAN BÚ.**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE.

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020.



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



**CESAR YANUARIO HERNÁNDEZ CANTARERO**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-101-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, 12 de noviembre del 2020.

**VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de la solicitud de pedido N° **CP-COM-SE-N-1-062-04-2019** de contratación directa para la compra del **"Suministro de Interruptores marca ABB, modelo 145 PM 40-20, identificados en la red eléctrica de transmisión como BER-52T51 y CHM-52T59 e instalados en las subestaciones Bermejo y Choloma respectivamente, año 1996"**, de la Jefatura de Sub Estaciones Progreso N.O.L.A., Dirección de Líneas de Transmisión NOLA y Gerencia de Transmisión.

**CONSIDERANDO 1:** Que la Región Noroccidental es de vital importancia para el sostenimiento de la economía del país, tanto para el sector empresarial, industrial, agrícola y portuario.

**CONSIDERANDO 2:** Que sin el suministro continuo de energía eléctrica no hay desarrollo ni sostenibilidad de los sectores empresarial, agroindustrial y comercial.

**CONSIDERANDO 3:** Que los interruptores de potencia en gas SF6 138 KV fabricado por la empresa ABB, modelo 145 PM 40-20, instalados en las subestaciones en la ciudad de San Pedro Sula y Choloma fueron instalados hace veinticuatro (24) años, por lo que ha sufrido desgaste y deterioro. Algunos de sus componentes han cumplido su periodo de vida útil y por ello es necesario reemplazar algunas partes.

**CONSIDERANDO 4:** Que el juego de partes contiene cada uno de los tipos de partes requeridos para el mantenimiento completo de los interruptores y estos son fabricados y clasificados exclusivamente para interruptores de fabricantes y modelo específico.

**CONSIDERANDO 5:** Que para mantener la condición operativa de los interruptores mencionados se deben utilizar partes originales de los interruptores ABB, modelo 145 PM 40-20, iguales a las instalados en esos equipos, pues teniendo la misma capacidad de interrupción permitirán mantener la capacidad de diseño del interruptor.

**CONSIDERANDO 6:** Que es indispensable contar con repuestos de respaldo para sustituir el equipo en mantenimiento, con el fin de evitar la indisponibilidad de las



unidades transmisoras, los cuales aseguran la disponibilidad de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica para la región del Noroccidente.

**CONSIDERANDO 7:** Que el fabricante de de los interruptores ABB, modelo 145 PM 40-20 es **ABB PG S.A.**, con sede en Suiza.

**CONSIDERANDO 8:** Que la **ENEE** cotizó un juego de repuestos de suministro de interruptores marca ABB, modelo 145 PM 40-20, identificados en la red eléctrica de transmisión como BER-52T51 y CHM-52T59 e instalados en las subestaciones Bermejo y Choloma, respectivamente, en el año 1996, por lo que **Sucursal Panamá de ABB S.A.** presentó la **COTIZACIÓN N° QT-19-01602637rev1** de fecha 11 de marzo del 2020, la cual se detalla en la tabla siguiente:

ITEM	Cant.	Unidad	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario	Precio Total
1	1	Juego	Un (1) Juego De Repuestos Para Interruptor ABB, 145 pm 40-20. Serie No. 102485-01. Fabricado En Greensburg PA U.S.A. Año 1996 Que Contenga Los Sigüientes Componentes:		
			<ul style="list-style-type: none"><li>➤ 12 Empaques o-ring de flance superior ABB No. 90001</li><li>➤ 12 Empaque o- ring de extremo de tanque ABB No. 90002</li><li>➤ 12 Empaque O-Ring Para Flange Inferior ABB No .90003.</li><li>➤ 6 Empaque O-Ring De Boquilla De Aislamiento ABB No. 90004.</li><li>➤ 16 Empaque O-Ring Se Sello Del Eje ABB No. 90005.</li><li>➤ 6 Empaque O Ring De Centro De Tanque Externo ABB No. 90015.</li><li>➤ 4 Empaque O-Ring De Amortiguador ABB No.90016</li><li>➤ 4 Empaque O-Ring Pistón Amortiguador ABB No. 90017</li><li>➤ 2 Empaque O-Ring Principal De Amortiguador ABB No. 90018.</li><li>➤ 12 Bolsa Desecante ABB No. 10008.</li><li>➤ 6 Empaque solido ABB No. 10039.</li><li>➤ 6 Empaque (1/32pulgada) ABB No.10040.</li><li>➤ 12 Empaques de presión ABB No. 10041.</li><li>➤ 2 Bobina De Cierre 53014.</li><li>➤ 2 Bobina de apertura ABB No. 53016.</li><li>➤ 2 Monitor Densidad SF6 ABB No. 6002.</li><li>➤ 1 Indicador de presión de SF6 ABB No, 6003.</li></ul>		
<b>VALOR DAP TOTAL US\$</b>					<b>54,500.66</b>

**CONSIDERANDO 9:** Que el costo de la **COTIZACIÓN N° QT-19-01602637rev1** es de **cincuenta y cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de**



**América con 66/100 (EE. UU. \$ 54,500.66)**, la cual fue revisada por el **Ing. Junior Medina Agurcia**, en su condición de jefe del Departamento de Subestaciones N.O. y L.A., quien indicó que cumple con las especificaciones indicadas en la gestión de la compra requerida por la **ENEE**, tal como consta en el dictamen técnico emitido en el **memorando DSUBNOLA-023-VIII-2020 del 24 de agosto del 2020**.

**CONSIDERANDO 10:** Que en este caso aplica la contratación directa instaurada en el artículo 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que **ABB PG S.A.** es el fabricante exclusivo de los interruptores marca ABB, modelo 145 PM 40-20, por lo que no existen sustitutos convenientes.

**CONSIDERANDO 11:** Que la justificación técnica de esta compra consta en el **memorando DSNO-OF-19.077 de fecha 22 de abril del 2019** emitido por el **Ing. Junior Medina Agurcia**, en su condición de jefe del Departamento de Subestaciones N.O. y L.A., sumado a que la Dirección Legal emitió el dictamen favorable **D.L. 176-10-2020 del 12 de octubre del 2020**.

**CONSIDERANDO 12:** Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones a través de su presidente o quien este delegue.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260, 262 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 20, 38 y 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; 169, 170 y 171 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 23 del Reglamento General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020 y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la contratación directa del **"Suministro de Interruptores marca ABB, modelo 145 PM 40-20, identificados en la red eléctrica de transmisión como BER-52T51 y CHM-52T59 e instalados en las subestaciones Bermejo y Choloma respectivamente, año 1996"** de la jefatura de Sub Estaciones Progreso N.O.L.A., Dirección de Líneas de Transmisión NOLA y



Gerencia de Transmisión, contenida en el pedido **N N° CP-COM-SE-N-1-062-04-2019**, por un monto de **cincuenta y cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (EE. UU. \$ 54,500.66)**, lo anterior con fundamento en el artículo 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que **ABB PG S.A.** es el fabricante exclusivo interruptores marca ABB, modelo 145 PM 40-20, por lo que no existen sustitutos convenientes, tal como se establece en la justificación técnica del 22 de abril del 2019 que consta en el **memorando DSNO-OF-19.077** emitido por el **Ing. Junior Medina Agurcia**, en su condición de jefe del Departamento de Subestaciones N.O. y L.A.

**SEGUNDO:** La Unidad de Gestión de Compras se asegurará de que se cumpla con lo estipulado en el artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, reformado por adición mediante el Acuerdo Ejecutivo 28-2018.

**TERCERO:** Autorizar a la Unidad de Gestión de Compras y la Gerencia de Servicios Corporativos y Suministros de la **ENEE** para que realice los trámites necesarios para introducir al país los repuestos y gestione el transporte hasta el almacén de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán.

**CUARTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **C ÚMPLASE.**

  
**ROLANDO LEAN BÚ**

  
COMISIÓN  
INTERVENTORA  
DE LA ENEE

**Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE**  
**Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020**

  
**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

  
COMISIÓN  
INTERVENTORA  
DE LA ENEE

**Comisión Interventora de la ENEE**  
**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**  
**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**

  
**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

  
**Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE**  
**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**  
**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-102-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, 12 de noviembre del 2020.

**VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de la suscripción del **CONTRATO TEMPORAL DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN** entre la **ENEE** y **CENIT S.A. DE C.V.**

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2020, la empresa **CENIT S.A. DE C.V.** solicitó la suscripción de un Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución.

**CONSIDERANDO (2):** Que el **CONTRATO TEMPORAL DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN**, tiene como objeto el acceso a las redes de distribución propiedad de la **ENEE** para el transporte de la energía generada por la central hidroeléctrica Zacapa, localizada en la aldea Agua Zarca del Municipio de San Pedro de Zacapa, departamento de Santa Bárbara, cuya capacidad de generación instalada es de 0.560 MW, específicamente a la subestación El Mochito (L 34.5 kV), situada en la mina El Mochito, municipio de Las Vegas, departamento de Santa Bárbara.

**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 17 inciso a) de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que: "**Los transmisores y los distribuidores estarán obligados a permitir la conexión a sus redes de cualquier empresa del subsector eléctrico o consumidor que la solicite. El Operador del Sistema debe comprobar previamente que la red correspondiente tiene la capacidad requerida para conducir los nuevos flujos de energía, o que se proponen los refuerzos necesarios para que la misma alcance esa capacidad. Los transmisores y distribuidores estarán asimismo obligados a permitir el uso remunerado de sus instalaciones por parte de otras empresas del subsector eléctrico, incluyendo generadores, otros transmisores o distribuidores, comercializadores y consumidores calificados. B. PRECIOS POR EL USO DE LAS REDES.** El régimen de precios por el uso de la red de transmisión y de distribución será establecido en el Reglamento. El régimen de precios por el uso de la red de

R.L.



**transmisión deberá ser similar al establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional para la Red de Transmisión Regional. Los precios por el uso de la red de transmisión y los precios por el uso de las redes de distribución por terceros deberán reflejar los mismos costos de inversión, operación y mantenimiento respectivamente de transmisión y de distribución que se determinen para el cálculo de las tarifas con base en las disposiciones del capítulo sobre el régimen tarifario de la presente Ley” (SIC).**

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley General de la Industria Eléctrica instituye que: **“Es libre el acceso a la red de distribución. Los Usuarios de la Empresa Distribuidora pagarán el uso de las redes de distribución mediante el Valor Agregado de Distribución. Los Consumidores Calificados conectados a la red de distribución deben pagar a la Empresa Distribuidora el peaje por el uso de dicha red de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Tarifas. Los Consumidores Calificados hayan optado por actuar como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que deseen acceder y conectarse a la red de distribución deben solicitar dicho servicio a la Empresa Distribuidora y suscribir un contrato de conexión. La Empresa Distribuidora debe tramitar dicha solicitud sin trato discriminatorio” (SIC).**

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 8 inciso e) del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista insta que los agentes del **Mercado Eléctrico Nacional (MEN)** tienen derecho al **“Libre acceso a las redes de transmisión y distribución en condiciones no discriminatorias y transparentes, siempre que exista capacidad suficiente en la red para ello y se cumplan con las obligaciones impuestas por la Ley y sus Reglamentos”.**

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante Oficio-SUPID-118-XI-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Planificación e Ingeniería de Distribución, emitió Dictamen Técnico, determinando que procede técnicamente la suscripción del **CONTRATO TEMPORAL DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN.**



**CONSIDERANDO (7):** Que la Dirección Legal de la ENEE, emitió el Dictamen Legal No. D.L. 204-11-2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, donde determinó que es procedente la suscripción del **CONTRATO TEMPORAL DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN** de la central hidroeléctrica Zacapa, localizada en la aldea Agua Zarca del Municipio de San Pedro de Zacapa, departamento de Santa Bárbara, la cual pertenece a **CENIT S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos citados en el acápite III de este dictamen (ANÁLISIS LEGAL Y FUNDAMENTOS DE DERECHO).

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones a través de su presidente o quien este delegue.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260, 262 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17 de la Ley General de la Industria Eléctrica; 55 del Reglamento General de la Ley General de la Industria Eléctrica; 8 inciso e) del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 23 del Reglamento General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020 y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo.

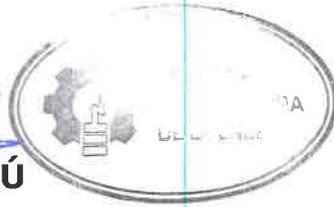
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Proceder a la suscripción del **CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN** entre la ENEE y **RENTAS AMÉRICAS HONDURAS S.A. DE C.V.**



**SEGUNDO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **C ÚMPLASE.**

**ROLANDO LEÁN BÚ**



**Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE**  
**Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020**

**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**



**Comisión Interventora de la ENEE**  
**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**  
**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**

**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**



**Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE**  
**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**  
**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-103-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, 12 de noviembre del 2020.

**VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de la suscripción del **CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN** entre la **ENEE** y **RENTAS AMÉRICAS HONDURAS S.A. DE C.V.**

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 17 de agosto de 2020, la empresa **RENTAS AMÉRICAS HONDURAS S.A. DE C.V.** solicitó la suscripción de un Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión para la interconexión a la Subestación Alsthom, al amparo del Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía asociada No. 49-2018.

**CONSIDERANDO (2):** Que el **CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN**, tiene como objeto el acceso a las redes de transmisión propiedad de la **ENEE** en la subestación Alsthom de 69 Kv, ubicada en el barrio Campo Rojo de Puerto Cortés, departamento de Cortés, para el transporte de la energía generada por su planta de búnker con una capacidad instalada de 43.5 MW.

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 03 de septiembre de 2020, el **OPERADOR DEL SISTEMA (ODS)** emitió un certificado de acceso mediante el cual recomendó la suscripción del **CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN** entre la **ENEE** y **RENTAS AMÉRICAS HONDURAS S.A. DE C.V.**

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 17 inciso a) de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que: **"Los transmisores y los distribuidores estarán obligados a permitir la conexión a sus redes de cualquier empresa del subsector eléctrico o consumidor que la solicite. El Operador del Sistema debe comprobar previamente que la red correspondiente tiene la capacidad requerida para conducir los nuevos flujos de energía, o que se proponen los refuerzos necesarios para que la misma alcance esa capacidad. Los transmisores y distribuidores estarán asimismo obligados a permitir el uso remunerado de sus instalaciones por parte de otras empresas del subsector eléctrico, incluyendo generadores, otros transmisores o distribuidores, comercializadores y consumidores calificados. B. PRECIOS POR EL USO DE LAS REDES. El régimen de precios por el uso de la red de transmisión y de distribución será establecido en el Reglamento. El régimen de precios por el**



uso de la red de transmisión deberá ser similar al establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional para la Red de Transmisión Regional. Los precios por el uso de la red de transmisión y los precios por el uso de las redes de distribución por terceros deberán reflejar los mismos costos de inversión, operación y mantenimiento respectivamente de transmisión y de distribución que se determinen para el cálculo de las tarifas con base en las disposiciones del capítulo sobre el régimen tarifario de la presente Ley" (SIC).

**CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 51 del Reglamento General de la Ley General de la Industria Eléctrica instituye que: **"Cada Empresa Transmisora debe permitir la conexión y el acceso no discriminado a la red de transmisión a cualquier Empresa Generadora, Empresa Distribuidora, Consumidor Calificado u otra Empresa Transmisora que lo solicite, siempre que exista capacidad de transmisión disponible. Cada Empresa Transmisora cobrará Peajes de Transmisión aprobados por la CREE por el uso de la red.**

**A. Acceso a la capacidad de transmisión.** Todo interesado en acceder a la capacidad existente de la red de transmisión ya sea Empresa Generadora, Consumidor Calificado, Empresa Distribuidora o Empresa Transmisora, debe presentar una solicitud de acceso a la Empresa Transmisora titular de los activos de transmisión donde desea conectarse. El procedimiento a seguir se define en la Norma Técnica de Acceso y Uso de la Capacidad de Transmisión y de Estudios Eléctricos. **i. Evaluación de la capacidad disponible.** El ODS comprobará para cada solicitud que existe capacidad de transmisión disponible para permitir la conexión. De comprobarse la existencia de capacidad de transmisión, y a solicitud del interesado, el ODS en coordinación con la Empresa Transmisora elaborará las premisas técnicas nacionales para que el interesado elabore los estudios eléctricos que evalúen el impacto de la conexión de sus instalaciones sobre la operación del SIN. Una vez presentados, el ODS revisará los estudios eléctricos y decidirá sobre sus resultados. **ii. Contenidos de la solicitud de acceso.** Esta solicitud debe incluir al menos: características técnicas de las instalaciones del interesado, potencia a intercambiar en el punto de acceso y fecha de puesta en servicio de las instalaciones. **iii. Contratos de acceso, conexión y uso.** Una vez aprobada la solicitud, el solicitante firmará un contrato de acceso, conexión y uso con la Empresa Transmisora, en el cual se recojan las condiciones técnicas del punto de conexión, así como los derechos y obligaciones del solicitante. La CREE aprobará, a propuesta de la Empresa Transmisora, el formato y los contenidos del contrato tipo de acceso, conexión y uso".



**CONSIDERANDO (6):** El artículo 8 inciso e) del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista insta que los agentes del **Mercado Eléctrico Nacional (MEN)** tienen derecho al “**Libre acceso a las redes de transmisión y distribución en condiciones no discriminatorias y transparentes, siempre que exista capacidad suficiente en la red para ello y se cumplan con las obligaciones impuestas por la Ley y sus Reglamentos**”.

**CONSIDERANDO (7):** Que la Dirección Legal de la ENEE, emitió el Dictamen Legal No. D.L. 205-11-2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, donde determinó que es procedente la suscripción del **CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN** entre la **ENEE** y **RENTAS AMÉRICAS HONDURAS S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos citados en el acápite III del dictamen (ANÁLISIS LEGAL Y FUNDAMENTOS DE DERECHO) y en el certificado de acceso emitido el 3 de septiembre del 2020 por el ODS.

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones a través de su presidente o quien este delegue.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260, 262 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17 de la Ley General de la Industria Eléctrica; 51 del Reglamento General de la Ley General de la Industria Eléctrica; 8 inciso e) del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 23 del Reglamento General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020 y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Proceder a la suscripción del **CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN** entre la **ENEE** y **RENTAS AMÉRICAS HONDURAS S.A. DE C.V.**



**SEGUNDO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **C ÚMPLASE.**

  
**ROLANDO LEÁN BÚ**



**Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020**

  
**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**



**Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**

  
**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**



**Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-104-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, 13 de noviembre del 2020.

**VISTO:** Para emitir resolución sobre autorización de descargas de agua en la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón).

**CONSIDERANDO (1):** Que el Comité de Alertas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO) declaró por tiempo indefinido ALERTA ROJA en todo el territorio nacional a partir de las 12 del mediodía del miércoles 04 de noviembre de 2020, debido a la tormenta tropical **ETA**.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón) cumpliendo con uno de sus objetivos de mitigar las inundaciones del Valle de Sula, ha retenido más de mil millones de metros cúbicos (1000 MM<sup>3</sup>) de agua producto de las precipitaciones de ETA en el territorio nacional. Esto permite que, en caso de ser necesario, se puedan realizar descargas controladas siguiendo los protocolos establecidos y que no sean perjudiciales para la situación actual.

**CONSIDERANDO (3):** Que con las precipitaciones de ETA en el territorio nacional, provocó que el embalse de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), superara la cota 285 msnm.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 12 de noviembre de los corrientes, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO), determinó ratificar por tiempo indefinido la ALERTA ROJA en todo el país a partir de las 12 del mediodía del 12 de noviembre de los corrientes, debido a la amenaza latente de que la actual Onda Tropical IOTA que se ubica en el Mar Caribe, con probabilidad de desarrollo del 90%, el cual afectaría al territorio nacional a partir del lunes 16 de noviembre en horas de la tarde noche.



**CONSIDERANDO (5):** Que debido a que la mayoría de los modelos de predicción numérica pronostican que entre el 12 de noviembre y el 13 de noviembre de los corrientes, el fenómeno IOTA se podría convertir en la Depresión Tropical 31 y el sábado 14 de noviembre, podría convertirse en la Tormenta Tropical IOTA, cuando esté a más de 500 km al Este de Gracias a Dios y pasar a huracán cuando este a menos de 200 km de La Mosquitia.

**CONSIDERANDO (6):** Que debido a la eminente llegada del fenómeno IOTA al territorio nacional y tomando en cuenta que a la fecha el nivel del embalse se encuentra por encima de la cota 285 msnm, se debe proceder a la planificación de descargas preventivas y controladas en el Cajón para el día sábado 14 de noviembre en un horario de entre 8:30 a.m. y 9:30 a.m. para así evitar cualquier tipo de daño electromecánico o de obra civil de la represa.

**CONSIDERANDO (7):** Que la FUERZA MAYOR es todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales y que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación.

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante el DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-109-2020 de fecha 02 de noviembre de 2020, se decretó declarar estado de emergencia en los Departamentos de: Islas de la Bahía, Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Olancho, Gracias a Dios, Santa Bárbara, Comayagua, Francisco Morazán y El Paraíso y en los Departamentos que sea necesario elevar la alerta de amarilla a roja o decretar alerta roja, según se estime pertinente, y en aquellos con fuertes daños categorizados por los efectos de las fuertes lluvias que se pronostican por la Tormenta Tropical y posible formación de Huracán "ETA", las cuales se estiman, causarán acumulados de lluvia por día en un rango de cien (100) y ciento veinte (120) milímetros, con máximos de ciento cincuenta (150) a doscientos (200) en las montañas de Colón y Atlántida, causando graves daños a la infraestructura vial al sector agrícola. **Pudiendo ampliar dicha situación de emergencia a otros Departamentos del País que presenten las mismas situaciones climáticas.**

**CONSIDERANDO (9):** Que mediante el DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-112-2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, se decretó reformar los Artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo número PCM-109-2020, publicados en fecha 2 de



noviembre de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, Edición No. 35,417, los cuales se leerán así: "Artículo 1.- Declarar estado de emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias provocadas por la Tormenta Tropical "ETA", las cuales han causado graves daños a la infraestructura vial y al sector agrícola del País, misma que tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia".

**CONSIDERANDO (10):** Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones a través de su presidente o quien este delegue.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 23 del Reglamento General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Decreto Ejecutivo PCM-109-2020; Decreto Ejecutivo PCM-112-2020; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020 y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar descargas preventivas y controladas de agua en la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), para el día sábado 14 de noviembre en un horario de entre 8:30 a.m. y 9:30 a.m. con el objetivo principal de salvaguardar la vida humana, evitar cualquier tipo de daño electromecánico o de obra civil de la Central y finalmente mitigar los efectos de altas precipitaciones del fenómeno **IOTA** en el territorio nacional, según la ALERTA ROJA decretada en fecha 12 de noviembre de los corrientes, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO).

**SEGUNDO:** Que las descargas preventivas y controladas de agua en la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), deben cumplir con los protocolos y procedimientos establecidos en Manual de Operación de la Central.



**TERCERO:** Proceder a girar las instrucciones a los Departamentos correspondientes, para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

**CUARTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

**ROLANDO LEÁN BÚ**

**Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020**

**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

**Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**

**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

**Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-105-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veinte (2020).**

**VISTO:** Para dictar resolución para considerador y realizar reserva presupuestaria para el salario a devengar por el Comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE por **L170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** mensuales, con vigencia a partir del 25 de agosto 2020.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019 publicado en La Gaceta el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el **máximo órgano de la empresa.**

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Acuerdo número 87-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil veinte (2020), emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado, se nombró al ciudadano **ROLANDO LEÁN BÚ**, como Comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante ACUERDO No. CIENEE-06-2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, se acordó organizar las funciones de la Comisión Interventora, estableciéndose la siguientes: **Presidente** de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**CI-ENEE**), al Comisionado **ROLANDO LEÁN BÚ** y **Secretario** al Comisionado **CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ CANTARERO**. Asimismo, se delegó internamente las funciones de la Comisión Interventora, para una mayor eficacia y eficiencia, entendiéndose que las actuaciones de cada miembro de la comisión se considerarán tomadas por el pleno, quedando la delegación de la siguiente manera: **a) Comisionado CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ CANTARERO:** Asuntos Financieros, Administrativos, Tecnología, Contratos de Fideicomiso y Representación externa; **b) Comisionado GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA:** Asuntos de Generación, Transmisión, Distribución, Representación multilateral y Representación en los contratos que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) sea socio; **c) Comisionado ROLANDO LEÁN BÚ:** Asuntos legales. Escisión y Talento Humano.

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante Oficio No. CIENEE-506-2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, se informó al Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial y al Sub-Secretario en los Despachos de Justicia, que el Acuerdo



número 87-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del dcs mil veinte (2020), en el cual se nombra al Comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE, no se establece el salario a devengar, por lo que se solicitó aclaración en cuanto a dicho nombramiento en virtud de ser necesario para efectos de pago en la institución.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante Oficio DESPACHO SPGP-063-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, Ministro Ricardo Leonel Cardona, atendió el Oficio No. CIENEE-506-2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, informando que dicha solicitud no se encontraba dentro de sus competencias; sin embargo, sugirió convocar a sesión de Junta Interventora para realizar dicho trámite y asimismo con el Departamento Legal y Presupuestario corroborar la disponibilidad financiera de la empresa y de acuerdo a eso responder las inquietudes salariales.

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante Memorando D.L. 2172-9-2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, la Dirección Legal es de la opinión que, para determinar el salario del Comisionado Presidente de la **ENEE**, deberían tomarse como parámetros los salarios que devengan los presidentes de comisiones o juntas interventoras que actualmente existen en otras entidades estatales, además de la disponibilidad financiera y presupuestaria con la que se cuenta. Por lo que, para determinar el salario del comisionado presidente de la **ENEE**, deberían tomarse como parámetros los salarios que devengan los presidentes de comisiones o juntas interventoras que actualmente existen en otras entidades estatales (en INVEST, IHSS, etc.), además de la disponibilidad financiera y presupuestaria con la que se cuenta, tomando en cuenta también que es un cargo de muchísima responsabilidad y que exige la dedicación de una gran cantidad de tiempo, sin soslayar la capacidad profesional del Ingeniero Rolando Leán Bú, quien cuenta con todos las calificaciones para dirigir una empresa de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO (7):** Que mediante Memorando DTH-321-XI-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020 se remitió estudio de salarios devengados por otras comisiones interventoras, quedando como referencia lo devengado por la Comisión Interventora de INVEST-H, quienes perciben un salario de L206,000.00, aunado a lo anterior se considera como una opinión y salvo mejor criterio de la Comisión que un sueldo adecuado oscila entre L150,000.00 y L170,000.00, dada la importancia del cargo y no solo atendiendo al promedio.

**CONSIDERANDO (8):** Que la Comisión Interventora de la ENEE, es el máximo órgano de la Empresa Nacional de la Energía Eléctrica (ENEE), según el Decreto



Ejecutivo No. PCM-067-2019 publicado en La Gaceta el 10 de enero del 2020, por lo que dicha Comisión, ostenta las facultades de la Junta Directiva de la ENEE y el Gerente General establecidas en la Ley Constitutiva de la ENEE.

**CONSIDERANDO (9):** Que la Gerencia Administrativa Financiera debe realizar las provisiones presupuestarias según la legislación vigente aplicable, para posteriormente notificar a la Dirección de Talento Humano cuando se encuentre realizada dicha reserva presupuestaria para que esta última, remita oficio a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, solicitando aprobación de dicho salario a partir del día 25 de agosto del 2020.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la ENEE, en uso de las facultades que está investida y en aplicación del Artículo 262 y 321 de la Constitución de la República; Artículo 100 del Código del Trabajo; Artículos 1, 7, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 16 numeral 7) y 8), y 21 literal f) y i) de la Ley Constitutiva de la ENEE, Artículo 9 del Reglamento General de la ENEE, Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y demás legislación aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que el salario a devengar por el Comisionado Presidente sea de **L170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en virtud de lo devengado por las demás Comisiones Interventoras y considerando las responsabilidades del cargo, tal como se detalla en los Considerandos (4) al (9) de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Solicitar a la Gerencia Administrativa Financiera a efecto que realice las provisiones presupuestarias conforme a ley para posteriormente notificarlas a la Dirección de Talento Humano.

**TERCERO:** Una vez cumplimentado lo anterior, que la Dirección de Talento Humano proceda a solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la respectiva aprobación de dicho salario a partir del día 25 de agosto del 2020.

**CUARTO:** Remitir certificación integral de la presente resolución, al Despacho de la Presidencia de la República para los fines de control correspondientes.



**QUINTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

**ROLANDO LEÁN BÚ**

**Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020**



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

**Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

**Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**





**RESOLUCIÓN N° CIENEE-106-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, 16 de noviembre del 2020.

**VISTO:** Para emitir resolución sobre la continuación de descargas preventivas de agua en la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), inclusive por debajo de la cota 285 msnm.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución No. CIENEE-104-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, se resolvió autorizar descargas preventivas y controladas de agua en la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), para el día sábado 14 de noviembre en un horario de entre 8:30 a.m. y 9:30 a.m. con el objetivo principal de salvaguardar la vida humana, evitar cualquier tipo de daño electromecánico o de obra civil de la Central y finalmente mitigar los efectos de altas precipitaciones del fenómeno **IOTA** en el territorio nacional, según la ALERTA ROJA decretada en fecha 12 de noviembre de los corrientes, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO).

**CONSIDERANDO (2):** Que el Comité de Alertas de la Secretaría en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO), determinó mantener vigente la ALERTA ROJA por tiempo indefinido, a partir de las 12:00 del mediodía del domingo 15 de noviembre, ya que de acuerdo al Centro Nacional de Estudios Atmosféricos Oceanográficos y Sísmicos (CENAOS) de COPECO, el Huracán IOTA, ingresará al territorio nicaragüense el lunes 16 de noviembre por la noche y se moverá al norte de ese país, para luego ingresar a Honduras, el martes 17 de noviembre por la noche por el sur de El Paraíso.

**CONSIDERANDO (3):** Que la trayectoria de las bandas nubosas del Huracán IOTA, generarán grandes cantidades de lluvias que ocasionaran inundaciones repentinas en todo el país, además ante los niveles de saturación del suelo dejados por ETA, se incrementará el riesgo de deslizamientos.

**CONSIDERANDO (4):** Que según el Boletín No. 12 de fecha 15 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Hidrología de la ENEE, se informó que con base a modelos de aportes esperado del ECMWF y su apego con los resultados para la tormenta ETA, se ofrecen dos escenarios de caudales esperados. Es importante destacar que estos aportes se afinaran con los pronósticos diarios para 24 horas con el CAFFGS. Bajo las condiciones que el día 14 de noviembre de 2020 a las 9:03 a.m.



se iniciaron descargas de 330 m<sup>3</sup>/s con un nivel de embalse inicial del 285.95; posteriormente, se aumentó a un caudal de 550 m<sup>3</sup>/s el día de hoy 15 de noviembre a las 7:00 am con un nivel inicial de 285.80. Se asume un caudal turbinado medio de 150 m<sup>3</sup>/s. con las precipitaciones de ETA en el territorio nacional, provocó que el embalse de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), superara itifola cota 285 msnm.

**CONSIDERANDO (4):** Que conforme a los expuesto en los considerandos anteriores, se debe continuar con las descargas preventivas de agua en la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), inclusive por debajo de la cota 285 msnm, con el objetivo de mitigar el riesgo de superar la cota 290 msnm como lo indica el informe contenido en el Boletín No. 12 de fecha 15 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Hidrología de la ENEE. Evitando así, cualquier tipo de daños electromecánicos o de obra civil en la Central.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante el DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-112-2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, se decretó reformar los Artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo número PCM-109-2020, publicados en fecha 2 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, Edición No. 35,417, los cuales se leerán así: *"Artículo 1.- Declarar estado de emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias provocadas por la Tormenta Tropical "ETA", las cuales han causado graves daños a la infraestructura vial y al sector agrícola del País, misma que tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia".*

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones a través de su presidente o quien este delegue.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 23 del Reglamento General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Decreto Ejecutivo PCM-109-2020; Decreto Ejecutivo PCM-112-2020; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020 y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continuar con las descargas preventivas y controladas de agua en la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), inclusive por debajo de la cota 285 msnm, con el objetivo de mitigar el riesgo de superar la cota 290 msnm como lo indica el informe contenido en el Boletín No. 12 de fecha 15 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Hidrología de la ENEE. Evitando así, cualquier tipo de daños electromecánicos o de obra civil del embalse y sacar de operación la Central, tal como se detalla en los Considerandos (1) al (5) de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Proceder a girar las instrucciones a los Departamentos correspondientes, para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

  
  
**ROLANDO LEÁN BÚ**

**Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE**  
**Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020**

  
  
**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

**Comisión Interventora de la ENEE**  
**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**  
**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**

  
  
**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**  
**Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE**  
**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**  
**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-108-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, 20 de noviembre del 2020.

**VISTO:** Para emitir Resolución de Aprobación de la Modificación Presupuestaria por un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,500,000.00)**, para atender los servicios prestados por la Unidad Administrativa de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP) de acuerdo con el marco del Convenio de Asistencia Técnica de Valuación de Georreferenciación, solicitado por la Gerencia de Transmisión según Oficio GT-(covid-19)-226-XI-2020.

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

**CONSIDERANDO (2):** Que en Cumplimiento al Artículo 27 de las Normas Presupuestarias, que literalmente dice: *"Con el propósito de evitar sobre giros en las asignaciones presupuestarias asignadas todas las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con las asignaciones presupuestarias respectivas"*.

**CONSIDERANDO (3):** Que según **Oficio GT-(covid-19)-226-XI-2020**, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Gerencia de Transmisión solicitó la modificación presupuestaria por un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1, 500,000.00)**, con el propósito de contar con la disponibilidad de presupuesto para pago por la gestión de servidumbres y terrenos, para pago por los servicios de gestión de servidumbres y terrenos a la Unidad Administradora de Proyectos del Instituto de la Propiedad. (UAP-IP).



**CONSIDERANDO (4):** Que mediante **Oficio GFC-1291-XI-2020** de fecha 17 de noviembre de 2020, la Gerencia de Finanzas Corporativas solicitó Dictamen Legal para la modificación presupuestaria por un monto de **UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1, 500,000.00)**, para atender los servicios prestados por la Unidad Administrativa de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP) de acuerdo con el marco del Convenio de Asistencia Técnica de Valuación de Georreferenciación.

**CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad con el **Dictamen Legal D.L. 209-11-2020** de fecha 19 de noviembre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente la modificación presupuestaria cuyo monto asciende a **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1, 500,000.00)**, para atender los servicios prestados por la Unidad Administrativa de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP) de acuerdo con el marco del Convenio de Asistencia Técnica de Valuación de Georreferenciación.

**POR TANTO:**

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 133, 124, 168, 231, 238 y 243 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 e las normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2 de la Ley Constitutiva de la ENEE; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, Circular CGG-494-2020, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Solicitud de Modificación Presupuestaria por un monto de **UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 500,000.00)**, para atender los servicios prestados por la Unidad Administrativa de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP) de acuerdo con el marco del Convenio de Asistencia Técnica de Valuación de



Georreferenciación, solicitado por la Gerencia de Transmisión según Oficio GT-(covid-19)-226-XI-2020.

**SEGUNDO:** Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



**ROLANDO LEAN BU.**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE.

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020.



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



**CESAR YANUARIO HERNÁNDEZ CANTARERO**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-109-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, 20 de noviembre del 2020.

**VISTO:** Para emitir Resolución de Aprobación de la Modificación Presupuestaria para realizar el pago por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,281,000.00)**, por concepto de servicios legales conforme al proceso de revisión y aprobación Waiver (Ampliación de tiempo), entre Industrial and Commercial Bank of China Limited (ICBC) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), solicitado por la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER) según Memorando UEPER-505-XI-2020.

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

**CONSIDERANDO (2):** Que en Cumplimiento al Artículo 27 de las Normas Presupuestarias, que literalmente dice: *"Con el propósito de evitar sobre giros en las asignaciones presupuestarias asignadas todas las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con las asignaciones presupuestarias respectivas"*.

**CONSIDERANDO (3):** Que según **Memorando UEPER-505-XI-2020** de fecha 13 de noviembre de 2020, como parte de las actividades para el cierre de Gestión 2020, solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera aprobar y aplicar una incorporación presupuestaria, para cumplir con los compromisos adquiridos del año en curso y algunos que por falta de presupuesto el año pasado no se pudieron ejecutar.



**CONSIDERANDO (4):** Que mediante **Oficio CI-GAF-1278-XI-2020** de fecha 16 de noviembre de 2020, la Gerencia Administrativa Financiera solicitó Dictamen Legal para la modificación presupuestaria por un monto de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,281,000.00)**, para realizar el pago por concepto de servicios legales conforme al proceso de revisión y aprobación de Waiver (Ampliación de tiempo), entre entre Industrial and Commercial Bank of China Limited (ICBC) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad con el **Dictamen Legal D.L. 208-11-2020** de fecha 19 de noviembre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente la modificación presupuestaria cuyo monto asciende a **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,281,000.00)**, para realizar el pago por concepto de servicios legales conforme al proceso de revisión y aprobación de Waiver (Ampliación de tiempo), entre entre Industrial and Commercial Bank of China Limited (ICBC) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**POR TANTO:**

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 133, 124, 168, 231, 238 y 243 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 e las normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2 de la Ley Constitutiva de la ENEE; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, Circular CGG-494-2020, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Solicitud de Modificación Presupuestaria para realizar el pago por un monto de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,281,000.00)**, por concepto de servicios legales conforme al proceso de revisión y aprobación Waiver (Ampliación de tiempo),



entre Industrial and Commercial Bank of China Limited (ICBC) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), solicitado por la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER) según Memorando UEPER-505-XI-2020.

**SEGUNDO:** Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



**ROLANDO LEAN BÚ.**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE.

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020.



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



**CESAR YANUARIO HERNÁNDEZ CANTARERO**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-110-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020).**

**VISTO:** La providencia de fecha 24 de octubre de 2019, se dicta la resolución del reclamo administrativo N° **67-2018** de **Cooperativa de Transportes de Carga Progreseña Limitada (COTRACAPL)** contra la ENEE.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante este reclamo se pide lo siguiente: "Se presenta reclamo administrativo en el que se impugna el acto de cobro ilegal realizado por el denominado inversionista operador de la red de distribución Empresa Energía Honduras a la Cooperativa de transporte de carga Progreseña Limitada (COTRACAPL) en la ciudad del Progreso, Yoro mediante acta nro. 1934 por considerarlo alzado y contrario a la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individual mediante el reconocimiento de informe técnico de Unidad de Alumbrado Público. Se reestablezca el flujo de energía eléctrica a dicha empresa y tomen las medidas necesarias para evitar el abuso continuo por parte de Empresa Energía Honduras.- Se acompañan documentos.- Poder" **[SIC]**.

**CONSIDERANDO (2):** Que las peticiones mencionadas en el párrafo anterior se basan en los hechos siguientes: "1. En fecha 23 de octubre de 2017 la Empresa de Energía Honduras efectuó una revisión de campo en nuestras instalaciones la cual tiene medidor número 486893, encontrando según dicho informe 2 acometidas calibre No. 6 que conectaban a unos reflectores dentro de la propiedad de mi representada COTRACAPL, (gasolinera Puma) en las que según su informe no se registraban en la medición, lo que provocó que la Empresa de Energía Honduras notificara un ajuste de 27,725 KWH mediante Acta 19344 de fecha 30 de Octubre de 2017. 2. Luego el 13 de Julio de 2018 se interpuso reclamo por parte del Señor ante la Empresa de Energía Honduras, manifestando que si bien es cierto existían reflectores encontrados en la inspección por EEH, no es menos cierto que los mismos se encuentran en sustitución de lámparas que debieron ser proporcionadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en los postes que colindan en la calle en que está ubicada la gasolinera PUMA Berlín propiedad de COTRACAPL para proporcionar el servicio de alumbrado eléctrico. 3. Empresa Energía Honduras aplicó un ajuste de 27,725 KWH el 30 de octubre de 2017 sin dejar claro en el acta No. 19344 a cuántos meses correspondían esos 27,725 KWH ya que según nuestros cálculos técnicos y tomando como base la información en dicha acta, se aplicó un ajuste a 42 meses de consumo. El ajuste realizado es a todas a las luces absurdo, desproporcionado, alzado y contrario a la ley ya que es imposible que 3 reflectores consuman semejante cantidad de energía (27,725 KWH)" **(SIC)**.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante el **oficio nro. EEH-AC-2018-01-3836**, la directora comercial de la Empresa Energía Honduras (EEH) estableció lo siguiente: "a) Que en fecha 18/09/2017 se realizó visita y se levantó el acta #111698: El acta se levantó bajo la clave 486893 a nombre de Cooperativa de Trans Contracapl, se reportó irregularidad encontrada y consignada en el acta: derivaciones antes del equipo de



medición: En el campo de observaciones generales, se detallan líneas directas con corrientes medidas y conexión de dos reflectores de 1,500 W que no son medidos. **b)** En fecha 30/10/17 se realizó visita y se levantó el acta #19344: El acta se levantó bajo la clave 486893 a nombre de COOPERATIVA DE TRANS CONTRACAPL, se reportó instalado el medidor 2013 10900 854 instalado en un banco de transformadores de 3X37.5 KVA, se reportó irregularidad encontrada y consignada en el acta: derivación antes del equipo de medición: se realizó inspección y se encontró la derivación antes del equipo de medición. **c)** En el campo de observaciones y recomendaciones, se detallan que la derivación antes del equipo corresponde a dos cometidas monofásicas calibre #6, las mismas alimentando lámparas para uso propio de la gasolinera. **d)** La irregularidad fue grabada en sistema en fecha 14/11/2017 y fue aplicada para un periodo de 6 meses retroactivos desde la fecha del acta de irregularidad, aplicándose a los ciclos de mayo a octubre 2017, por un total de L. 136,112.12 que incluyen todos los cargos facturables por la irregularidad, tomando en cuenta los días a facturar para cada ciclo de facturación. **e)** Dictamen de ajuste final, dictamina: 1) No procede cambio del método de liquidación. 2) No procede reducción del periodo de liquidación ya que se rectificaron 6 meses retroactivamente y dicha información fue girada por el Departamento de Distribución Región Noroccidente de ENEE, donde detalla que los reflectores instalados no pueden considerarse como parte de la red de alumbrado público. En conclusión, no procede el reclamo presentado por el cliente..." **(SIC)**.

**CONSIDERANDO (4):** Que la gran cantidad de irregularidades de derivación verificadas en el equipo de medición incluso se pueden tipificar como hurto según el artículo 223 reformado del Código Penal.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Legal emitió el **dictamen desfavorable número A.L. 27-1-2019**, en el cual se estableció que es procedente que se declare sin lugar este reclamo administrativo, con base en el dictamen técnico emitido por a **EEH**.

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones a través de su presidente o en quien se delegue.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos citados y los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 15 inciso J de la Ley General de la Industria Eléctrica; 30, 31, 32, 34, 38, 39, 43, 44, 51 y 52 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 223 y 273 del Código Penal Vigente; Ley Constitutiva de la ENEE; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **sin lugar el reclamo administrativo No. 67-2018** de **Cooperativa de Transportes de Carga Progreseña Limitada (COTRACAPL)**, contra la ENEE, debido a que es improcedente, según el informe contenido en el oficio nro. EEH-AC-2018-01-3836 de la EEH.

**SEGUNDO:** Que se remita copia de esta resolución a la Gerencia Comercial de **EEH** de San Pedro Sula y al jefe del Departamento Comercial de San Pedro Sula de la ENEE, para que ejecuten las acciones necesarias para recuperar las cantidades adeudadas en las cuentas suscriptoras del servicio de energía eléctrica.

**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

**ROLANDO LEÁN BÚ**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020

**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-111-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**VISTO:** La providencia de fecha 10 de diciembre del año 2019 y, una vez cumplimentada la emisión del Dictamen legal AL-25-1-2020, se emite resolución en este reclamo administrativo nro. 39-2019 en los términos siguientes:

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante este reclamo se pide lo siguiente: "Se solicita movilización de postes de energía situados en propiedad de la señora **MARÍA LUZ LÓPEZ**, en vista que es de carácter privado y está por vender dicho lote de terreno" **(SIC)**.

**CONSIDERANDO (2):** Que la petición mencionada en el párrafo anterior se basó en los argumentos y hechos siguientes:

"**1.** La señora **MARÍA LUZ LÓPEZ** es legítima propietaria de un bien inmueble según instrumento número 893, el cual está inscrito en el Instituto de la Propiedad, bajo el número 9 del tomo 1026, bien inmueble que se encuentra ubicado en el barrio Dolores según antecedentes actualmente conocido como el barrio los ángeles al par de la planta de energía que pertenece a la ENEE.

**2.** Hace varios años se instalaron unos postes para el tendido de energía eléctrica sin autorización de la señora **MARÍA LUZ LÓPEZ**, y le han causado el perjuicio de no poderle dar el pleno uso, goce, y disfrute al que ella tiene derecho según lo establece el Código Civil en su artículo 613, mismo fundamento orientado a lo que establece el artículo 103 de la Constitución de la República, se solicita mover los postes en vista que la señora antes mencionada ya realizó promesa de compra venta de dicha propiedad en la cual en la escritura no se refleja ninguna servidumbre legal o algún permiso para que los postes estén en esa propiedad y tampoco ha recibido indemnización alguna" **(SIC)**.

**CONSIDERANDO (3):** Que el **memorando D.L. 2344-12-2019**, contentivo del informe de la Unidad de Servidumbres Legales, concluye que la referida propiedad fue adquirida el 26 de octubre de 2005, mediante compra venta al señor **FLORENCIO ARAGÓN GONZÁLEZ** de un remanente de cuatro mil quinientos dos punto cuarenta varas cuadradas (4,502.40 V2), el cual mismo se encuentra próximo a la subestación Santa Rosa de la ENEE.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 20 de enero del año 1987 la ENEE adquirió un bien inmueble mediante compraventa realizada a los señores **MARÍA EMMA LEMUS DE GONZÁLEZ Y NICOLÁS GONZÁLEZ**, con la finalidad de construir una subestación de energía eléctrica, la cual hoy en día se conoce como la subestación Santa Rosa. Vale aclarar que el señor **FLORENCIO ARAGÓN GONZÁLEZ** se declaró propietario del remanente del inmueble en referencia, tal como consta en la inscripción No. 214, página 145 del tomo 77 del Registro de la Propiedad del Departamento de Copán.



**CONSIDERANDO (5):** Que el 14 de febrero 1991 se realizó una rectificación de la poligonal que ocupaba ENEE, por consiguiente, se entiende que las estructuras (postes) forman parte de una servidumbre aparente y continua, con fundamento en el artículo 861 del Código Civil, el cual dice que: "Las servidumbres continuas y aparentes pueden adquirirse por título, o por prescripción de diez años, contados como para la adquisición del dominio de los fundos".

**CONSIDERANDO (6):** Que la señora **MARÍA LUZ LÓPEZ** adquirió el inmueble mediante compra-venta suscrita con **FLORENCIO ARAGÓN GONZÁLEZ** y el artículo 805 del Código Civil establece que: "**Dividido el predio sirviente, no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquel o aquellos a quienes toque la parte en que se ejercía**". En la cláusula segunda del testimonio de compra-venta suscrito entre la señora **MARÍA LUZ LÓPEZ** y el señor **FLORENCIO ARAGÓN GONZÁLEZ** se expresa lo siguiente: "**Que le da en venta real, pura, perfecta e irrevocable, con todos sus usos, servidumbres y demás anexidades**".

**CONSIDERANDO (7):** Que consta en autos el **dictamen Legal nro. AL-25-1-2020**, del 10 de enero del 2020, en el que se establece que es legalmente Procedente que la Gerencia General o la Comisión Interventora de la ENEE emita una resolución mediante la cual declare sin lugar este reclamo, dado que el derecho de la reclamante ya prescribió, según el artículo 861 del Código Civil.

**CONSIDERANDO (8):** Que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de estos.

**CONSIDERANDO (9):** Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley y todo acto que ejecuten fuera de ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO (10):** Que mediante el Decreto Ejecutivo PCM-067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la **ENEE**, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de la normativa citada y los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 49, 53, 54, 76, 100, 116, 120 y 122, de la Ley General de Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72, 83, 116, 121, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 21 y 37 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 1, 11, 17, 861, 1346 y 1348 del Código Civil; escritura de compraventa de fecha 20 de enero de 1987 suscrita entre **María Emma Lemus de González y Nicolás González** y, Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** este reclamo administrativo presentado por lo solicitado por el abogado Donaldo José Amaya Fuentes en su condición de apoderado legal de la señora **MARÍA LUZ LOPEZ ROMERO**, con base en los argumentos esgrimidos en los considerandos que anteceden, ya que si el reclamante quiere que se muevan los postes ella deberá pagar los gastos que establezca Distribución de la ENEE por la energía no facturada durante el traslado.

**SEGUNDO:** Notificar esta resolución al abogado **Donaldo José Amaya Fuentes** quien actúa en su condición de apoderado legal de **María Luz López**, con el fin de cumplir con el procedimiento de ley.

**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

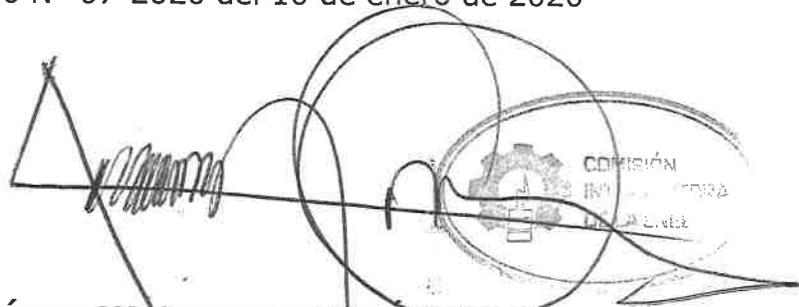


**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-112-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**VISTO:** La providencia del 10 de enero del 2020, se dicta la resolución del reclamo administrativo **No. 1-2020** presentado por Andrés Enrique Asfura Rodríguez y Jorge Antonio Aguilera Aguilera, apoderados legales del señor Marco Tulio Martínez Casco, quien actúa en su condición de alcalde municipal de la **Municipalidad de Tatumbla, Francisco Morazán**, contra la **ENEE**.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante este reclamo se pide lo siguiente: "El cobro adeudado a la Municipalidad de Tatumbla por concepto de: Tasa Ambiental, Tasa de Biblioteca, Multa por Declaraciones Juradas tardías, recargos por Impuestos Municipales, recuperación establecimientos de servicios e intereses por Impuestos la Suma total de 137,507.14" **(SIC)**.

**CONSIDERANDO (2):** Que las peticiones mencionadas en el párrafo anterior se basan en los hechos siguientes: "1. Que en virtud de existir un acta de verificación de suministros eléctricos y montos adeudados a la Municipalidad de Tatumbla, departamento de Francisco Morazán, de fecha 5 de noviembre de 2019, en donde la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, acepta una deuda existente con la Municipalidad de Tatumbla, y donde la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, según aviso de facturación de fecha de emisión 12 de noviembre de 2019, debe a esta municipalidad saldos de administraciones municipales anteriores por concepto de: Tasa Ambiental, Tasa de Biblioteca, Multa por Declaraciones Juradas tardías, recargos por Impuestos Municipales, recuperación establecimientos de servicios e intereses por impuestos la Suma total de L137,507.14, correspondientes a facturas de los años 2015 y 2016, dicho monto no incluye valores a pagar correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, ya que la información de impuesto selectivos de la ENEE adeudado a esta municipalidad se ha solicitado vía teléfono y correo electrónico a la A.M.H.O.N y no se ha recibido respuesta". **(SIC)**.

**CONSIDERANDO (3):** Que corre agregado al expediente de mérito el **memorando GD-053-II-2020 de fecha 11 de febrero de 2020**, emitido por el Ing. Rodolfo Raúl Díaz Marcia, gerente de Distribución C.S., a través del cual acompaña memorando UGYND-30-2-2020 suscrito por el Ing. Manuel de Jesús Soto, jefe de la Unidad de Gestión y Negociación de Deuda de la ENEE, que estableció lo siguiente: "Que es improcedente acceder a lo solicitado por la Municipalidad de Tatumbla, ya que el acta de verificación del 5 de noviembre del 2019 que tenía la finalidad de verificar los medidores que pertenecen a la Municipalidad de Tatumbla, carece de validez por no estar firmada por la ENEE y no contiene compromiso de pago o aceptación de una deuda existente y/o realizar pagos de tasas e impuestos de Industria y Comercio; sumado a que la posición de la estatal de energía continúa siendo que está exenta del pago de tributos, debido a que, al derogarse la Ley Marco del Subsector Eléctrico por medio del artículo nro. 30 de



la Ley General de la Industria Eléctrica, adquirió vigencia nuevamente el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la ENEE" **(SIC)**.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Dirección Legal emitió **dictamen legal número A.L. 84-3-2020**, en el cual se estableció que es procedente que se declare sin lugar este reclamo administrativo, con base en el dictamen técnico emitido por la **Gerencia de Distribución C.S. ENEE** al que hace alusión el considerando que antecede.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la **ENEE**, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones a través de su presidente o en quien se delegue.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos citados y los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 45 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 30 de la Ley General de la Industria Eléctrica y demás legislación aplicable, Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y demás leyes aplicables, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el reclamo administrativo **No. 1-2020**, presentado por la **Municipalidad de Tatumbla** contra la **ENEE**, debido a que es improcedente, según el informe técnico emitido por la **Gerencia Distribución C.S. ENEE**, el cual dice que es improcedente acceder a lo solicitado por la Municipalidad de Tatumbla, ya que el acta de verificación del 5 de noviembre del 2019 que tenía la finalidad de verificar los medidores que pertenecen a la Municipalidad de Tatumbla, carece de validez por no estar firmada por la ENEE y no contiene compromiso de pago o aceptación de una deuda existente y/o realizar pagos de tasas e impuestos de Industria y Comercio; sumado a que la posición de la estatal de energía continúa siendo que está exenta del pago de tributos, debido a que, al derogarse la Ley Marco del Subsector Eléctrico por medio del artículo nro. 30 de la Ley General de la Industria Eléctrica, adquirió vigencia nuevamente el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la ENEE.

**SEGUNDO:** Que se remita copia de esta resolución a la Gerencia Comercial de la Empresa Energía Honduras (**EEH**) y al jefe del Departamento Comercial C.S. de la **ENEE**, para que ejecuten las acciones necesarias para recuperar las cantidades adeudadas en las cuentas suscriptoras del servicio de energía eléctrica.

**TERCERO:** Contra esta resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe dirigirse a la Comisión Interventora de la **ENEE** y presentarse dentro del plazo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



**CUARTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

**ROLANDO LEÁN BÚ**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020

**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-113-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).-** Tegucigalpa, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**VISTO:** Para resolver el recurso de apelación interpuesto por la abogada **CARMEN YOLANDA ORDÓÑEZ RIVAS**, en su condición de apoderada legal del señor **ARÍSTIDES BARAHONA GÓMEZ**, contra la resolución **No. GG-1184-2019**, del 4 de septiembre del 2019, emitida en el reclamo administrativo **No. 15-2018**.

**CONSIDERANDO (1):** Que obra en el expediente marras el auto del 25 de octubre del 2019, donde se admite el recurso de apelación interpuesto por la abogada **CARMEN YOLANDA ORDÓÑEZ RIVAS**, dándole el trámite legal correspondiente.

**CONSIDERANDO (2):** Que la reclamante en su escrito de recurso de apelación pide lo siguiente: **"1.** Tener por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación y por expresados los agravios contra la resolución de fecha 4 de septiembre del año en curso, **2.** Que se declare con lugar el recurso de apelación en virtud de los agravios expresados y lo que expusó en el proceso administrativo, **3.** Que el reclamo de pago de la deuda por consumo de energía eléctrica en el medidor nro. 2003009269 se dirija al señor ROSALI MENDOZA, haciendo las correcciones en el sistema de la ENEE para dirigir bien el cobro, **4.** Que se exonere al señor ARÍSTIDES BARAHONA GÓMEZ del cobro de cantidad de dinero que ha sido consumida por ROSALI MENDOZA y se le extienda un finiquito."**(SIC).**

**CONSIDERANDO (3):** El artículo 15 literal G) de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que: "La obligación de pago corresponde a la persona signataria del contrato de suministro; la empresa distribuidora no podrá requerir por saldos pendientes al propietario del inmueble, salvo que éste sea el signatario del contrato de suministro". De la lectura del artículo citado, se colige que el señor **ARÍSTIDES BARAHONA GÓMEZ** es el signatario del contrato de suministro con clave **931534** y, por ende, el responsable del pago del servicio.

**CONSIDERANDO (4):** Del estudio de los informes técnicos que constan en el expediente de marras (**memorandos OJSCH-019-04-2018 y UGYND-56-08-2019**) y de la lectura del artículo citado en el considerando anterior, se colige que el señor **ARÍSTIDES BARAHONA GÓMEZ** es el signatario del contrato de suministro con clave **931534** y, por ende, el responsable del pago del servicio.

**CONSIDERANDO (5):** Que es importante señalar al recurrente lo siguiente: **1.** El artículo 321 de la Constitución de la República, insta a que los servidores públicos no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, por lo que la **ENEE** solamente puede cobrar las cantidades adeudadas al suscriptor del contrato, **ARÍSTIDES BARAHONA GÓMEZ**, según el mencionado artículo 15 literal g) de la Ley General de la



Industria Eléctrica. **2.** En consecuencia, cualquier daño o perjuicio que le haya causado un tercero al reclamante debe ser resuelto entre ellos y por las autoridades competentes, según el artículo 1346 del Código Civil, el cual dice que "Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia" **(SIC)**.

**CONSIDERANDO (6):** Que consta en el expediente de marras el dictamen legal **No. D.L. 174-X-2020**, emitido por la Dirección Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, quien considera que es procedente que la Comisión Interventora de la **ENEE** emita una resolución mediante la cual declare sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución **Nº GG-1184-2019** del 4 de septiembre del 2019.

**CONSIDERANDO (7):** Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO (8):** Que, mediante el Decreto 067-2019 publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la **ENEE**, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir las resoluciones.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de la normativa citada y los artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22-27, 30, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1346, 1348 del Código Civil; 15 literal g) de la Ley General de la Industria Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la abogada **CARMEN YOLANDA ORDÓÑEZ RIVAS**, en su condición de apoderada legal del señor **ARÍSTIDES BARAHONA GÓMEZ**, contra la Resolución nro. **GG-1184-2019**, de fecha 4 de septiembre del 2019, emitida en el reclamo administrativo **No. 15-2018**, con base en los argumentos esgrimidos en los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO:** Confirmar la **Resolución No. GG-1184-2019**, del 4 de septiembre del 2019.

**TERCERO:** Contra esta resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe dirigirse a la Comisión Interventora de la **ENEE** y presentarse dentro del plazo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



**CUARTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

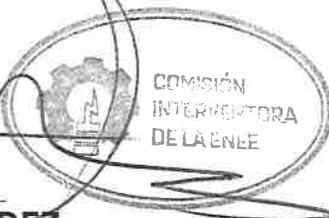


**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-115-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**VISTO:** Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado **José Daniel Barahona Barahona**, en su condición de apoderado legal del señor **Carlos Alberto Galeano Díaz**, contra la **Resolución No. 10-1101-2012** del 16 de julio del 2012, emitida en el reclamo administrativo **N° 47-2011**.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante este recurso de reposición se pide lo siguiente: "Declarar con lugar el presente recurso y dictar nueva resolución ordenando vía reposición, el pago a mi representado de la suma solicitada en concepto de compensación e indemnización que le corresponden como legítimo propietario del terreno en donde se impusieron las servidumbres de Electroducto" **(SIC)**.

**CONSIDERANDO (2):** La petición mencionada en el párrafo anterior se basa en que la Corte Suprema de Justicia mediante resolución del 10 de diciembre del 2015 ordenó que la parte reclamante presentará el recurso administrativo del caso, en virtud de la demanda que la parte reclamante promovió contra la **ENEE** ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO (3):** Que una vez analizados los fundamentos en que se sustenta el recurso, se concluye lo siguiente: **a)** Que la servidumbre en referencia es continua y aparente, habiéndose impuesto hace muchos años, sin que el propietario del inmueble en ese tiempo haya interpuesto en tiempo y forma ningún reclamo. **b)** En cuanto a la fecha de imposición de servidumbre, corre agregado al expediente de marras el acuerdo número 000926 del 26 de septiembre de 1983, según el cual se constituyó la consabida servidumbre. **c)** Que los artículos 861, 2265, 2287 del Código Civil establecen lo siguiente: Artículo 861: "...Las servidumbres continuas y aparentes pueden adquirirse por título, o por prescripción de diez (10) años, contados como para la adquisición del dominio de los fundos". Artículo 2265: "Los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, en los términos prevenidos por la Ley". Artículo 2287: "Se prescriben, también, el dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles por su posesión no interrumpida durante veinte (20) años, sin necesidad de título ni de buena fe" **(SIC)**.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Dirección Legal emitió el **dictamen D.L.180- X -2020 del 28 de septiembre de 2020**, en el cual concluyó que es procedente que se declare sin lugar el presente recurso de reposición.

**CONSIDERANDO (5):** Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.



**CONSIDERANDO (6):** Que, mediante el Decreto 067-2019 publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la **ENEE**, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir las resoluciones.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de la normativa citada y los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22 - 27, 30, 72 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 861, 2265, 2287 del Código Civil; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y demás legislación aplicables y documentación de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **sin lugar** el recurso de reposición interpuesto por el abogado **José Daniel Barahona Barahona**, en su condición de apoderado legal del señor **Carlos Alberto Galeano Díaz**.

**SEGUNDO:** Confirmar la **Resolución N° 10-1101-2012 del 16 de julio del 2012**.

**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata.- **NOTIFÍQUESE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-116-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020).**

**VISTO:** Para emitir resolución de autorización de la contratación directa del "Suministro de escobillas de carbón electrográficas para generadores principales UPN3 de la central hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo", requerida por la Sección Eléctrica de la División de Generación Eléctrica de la central hidroeléctrica Cañaveral- Río Lindo, según lo solicitado por el Ing. Juan C. Mejía, en su condición de jefe de la central hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo **mediante oficio-CHCARL-SEL-005-X-2020** del 6 de octubre del 2020; según lo pedido por la Unidad de Compras mediante **memorando UGC-0525-10-2020 del 12 de octubre del 2020.**

**CONSIDERANDO 1:** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica tiene la obligación de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y las instalaciones a su cargo, por lo que debe disponer del equipamiento y los repuestos necesarios, ya que la central trabaja con un sistema de mantenimiento predictivo (MECEP) mediante el cual se evalúa constantemente el desempeño de los equipos con el fin de evitar fallas.

**CONSIDERANDO 2:** Que sin el suministro continuo de energía eléctrica no hay desarrollo ni sostenibilidad de los sectores empresarial, agroindustrial, comercial y demás rubros.

**CONSIDERANDO 3:** Que la central hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo es de vital importancia operativa para mantener el suministro de energía eléctrica confiable, continuo y dentro de los parámetros de calidad en el sistema de generación y transmisión interconectados de la región.

**CONSIDERANDO 4:** Que las escobillas de carbón electrográficas son parte imprescindible de la generación y su necesidad aumentó, por lo que es urgente su adquisición para garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO 5:** Que, luego de la revisión de inventarios del almacén, los ingenieros y técnicos ingenieros concluyeron que hay que comprar escobillas.

**CONSIDERANDO 6:** Que la ENEE cotizó el suministro de las 168 escobillas de carbón electrográficas a base de *coke* de petróleo para generadores Hitachi grado 2065, equivalente al GH-125, de tamaño 40 x 20x 30mm, con dos cables



estañados aislados una placa metálica y terminal de placa plana, con densidad mínima de corriente de 9amps/cm<sup>2</sup>, fuerza de aplicación de 120 a 180gr/cm<sup>2</sup> en pista ranurada y longitud útil mínima de 20mm, por lo que **Escobillas Industriales S.A. de C.V.** le remitió a la ENEE la **cotización N° 0786/2020** del 9 de octubre del 2009, la cual se detalla en el cuadro siguiente:

ITEM	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	168	C/U	Escobillas de carbón electro gráficas a base de <i>coke</i> de petróleo para generadores Hitachi, Grado 2065, equivalente al GH-125, de tamaño 40 x 20x 30mm, con dos cables estañados aislados una placa metálica y terminal de placa plana, con densidad mínima de corriente de 9amps/cm <sup>2</sup> fuerza de aplicación de 120 a 180gr/cm <sup>2</sup> en pista ranurada y longitud útil mínima de 20mm. Suministros de repuestos de Escobillas de Carbón Electro gráficas para la excitación de Generadores de Unidades de la Planta de la Central Hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo. De acuerdo con las características técnicas de sus imágenes.		
<b>Valor DAP TOTAL EE. UU. \$</b>					<b>3,408.80</b>

**CONSIDERANDO 7:** Que la cotización de **Escobillas Industriales S.A. de C.V.** tiene un valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES AMERICANOS CON OCHENTA CENTAVOS (EE. UU. \$3,408.80)**, la cual fue revisada por el Ing. Juan C. Mejía, en su condición de jefe de la Sección Eléctrica de la División de Generación Eléctrica de la central hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo, mediante el **memorando CHCARL- SEL-006-X-2020 del 13 de octubre del 2020.**

**CONSIDERANDO 8:** Que en este caso aplica la contratación directa instaurada en el artículo 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que el fabricante de las escobillas de carbón electrográficas es **Escobillas Industriales S.A. de C.V.**, que es la empresa propietaria de la patente y marca original **IESA**, con sede en México, por lo que no existen sustitutos convenientes.

**CONSIDERANDO 9:** Que la justificación técnica de esta compra consta en el **memorando CHCARL- SEL-006-X-2020 del 13 de octubre del 2020**, emitido por el Ing. Juan C. Mejía, en su condición de jefe de la Sección Eléctrica de la



División de Generación Eléctrica de la central hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo, sumado a que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable D.L. 203-11-2020 del 9 de noviembre del 2020**. Del mismo modo, existe la disponibilidad presupuestaria para esta compra, según consta en el Memorando DP-287-XI-2020.

**CONSIDERANDO 10:** Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones a través de su presidente o quien este delegue.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260, 262 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 38 y 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; 169, 170 y 171 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 23 del Reglamento General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la contratación directa del "Suministro de escobillas de carbón electrográficas para generadores principales UPN3 de la central hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo", requerida por la Sección Eléctrica de la División de Generación Eléctrica de la central hidroeléctrica Cañaveral- Río Lindo, según lo solicitado por el Ing. Juan C. Mejía, en su condición de jefe de la central hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo **mediante oficio-CHCARL-SEL-005-X-2020** del 6 de octubre del 2020; según lo pedido por la Unidad de Compras mediante **memorando UGC-0525-10-2020 del 12 de octubre del 2020**, esto con fundamento en el artículo 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que **Escobillas Industriales S.A. de C.V.** es fabricante y tiene la certificación y patentes de la marca original **IESA**, que es la de los repuestos solicitados, tal como se establece en la justificación técnica que consta en el **oficio-CHCARL-SEL-005-X-2020**, emitido por el Ing. Juan C. Mejía, en su condición de jefe de la central hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo.

**SEGUNDO:** La Unidad de Gestión de Compras se asegurará de que se cumpla con lo estipulado en el artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del



Estado, reformado por adición mediante el Acuerdo Ejecutivo 28-2018.

**TERCERO:** Autorizar a la Unidad de Gestión de Compras y la Gerencia de Servicios Corporativos y Suministros de la **ENEE** para que realice los trámites necesarios para introducir al país los repuestos y gestione el transporte hasta el almacén de la central hidroeléctrica correspondiente.

**CUARTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

**ROLANDO LEÁN BÚ**



Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**



Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020

**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**



Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-117-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**VISTO:** La providencia emitida el 10 de enero de 2020 en el reclamo administrativo N° 15-2019 presentado por el abogado **Arlex Manuel Cárcamo**, actuando en causa propia, se emite resolución en los términos siguientes:

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante este reclamo se pide lo siguiente: "1. Admitir el reclamo; 2. Proceder a la revisión o análisis minucioso del incremento al rango o cargo de hasta 50 kilovatios por valor de L3,643.00 y cobros indebidos en concepto de cargo de comercialización y cargo de regulación que alega el reclamante que no está obligado a pagar por las negligencias de los administradores de la empresa" **(SIC)**.

**CONSIDERANDO (2):** Que la petición mencionada en el párrafo anterior se basa en los hechos siguientes: "1. Que hasta el mes de septiembre del 2018 he estado pagando el consumo de energía en el rango o cargo de 0 a 50 kilovatios a razón de L1,6776.00, y en el rango o cargo mayor a 50 kilovatios L4,145.00, indicando que mi consumo mensual desde el mes de abril del 2005 ha sido de hasta 100 kilovatios, debido a que soy la única persona que hago uso de dicho servicio energético y la mayoría del día no se hace uso de este. 2. En el mes de octubre del 2018 se efectuó un incremento al rango o cargo de 0 a 50 kilovatios a razón de L3,643.00, sin motivo justificado y de manera antojadiza por parte de dicha empresa servidora de energía, violentando las disposiciones emitidas por la comisión de energía al establecer que los consumidores o clientes que consuman menos de 150 kilovatios estarán exentos de cualquier aumento o de cualquier concepto de cobro o recargos. 3. Que debido al abuso que ha cometido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica al efectuar el incremento improcedente al rango o cargo de 0 a 50 kilovatios a razón de L3,643.00 del cual hoy se reclama, de los cobros indebidos por cargos de comercialización, cargo de regulación y el aumento mensual de hasta L20.00 que se me ha impuesto, es que se solicita que se efectúe una revisión o análisis minucioso al referido incremento y eliminación de los cobros por los cargos indicados" **(SIC)**.

**CONSIDERANDO (3):** Que se encuentra en el expediente de marras el **oficio N° EEH-GC-2019-01-124 (folio 6)**, mediante el cual el director comercial de la Empresa Energía Honduras, Jaime Soto Molina, estableció lo siguiente: «1) **En cuanto al incremento en el rango de 0-50 kWh a partir de octubre del 2018, EEH, en su condición de inversionista operador no establece el pliego tarifario, únicamente da cumplimiento a los valores aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (CREE), tal como lo establece la Ley General de la Industria Eléctrica publicada el 20 de marzo de 2014 donde expresa lo siguiente: "CAPÍTULO II Comisión Reguladora De Energía Eléctrica, Artículo 3 Literal F. Funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). números romanos V. Definir la metodología para el cálculo de las tarifas de transmisión y distribución, vigilar**



su aplicación, aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas resultantes en su caso"; el incremento en reclamo del mes de octubre fue aplicado con base en lo autorizado por la ENEE mediante oficio SGPGC-396-09-2018 del 28 de septiembre de 2018, donde para este rango de consumo se notificó un precio de 3.7041 L/kwh, precio ratificado por la CREE mediante Comunicado CREE-01-2018, el cual corre a folio 17 del presente expediente, en los incisos A) La ENEE a través de la Empresa Energía Honduras aplica las tarifas que esta Comisión aprobó y publicó. D) La ENEE amparada en lo establecido en el artículo 22, literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica, mantuvo la aplicación de Tarifa Gradual hasta septiembre de 2018, fecha en la cual notificó a esta Comisión que de conformidad con la autorización de la CREE, procedería a la aplicación de la Tarifa Plena. E) La Tarifa Plena ha sido ajustada tal y como fue ajustada a la Tarifa Gradual desde su aprobación". 2) Haciendo alusión al mismo oficio N° EEH-GC-2019-01-124, en el folio 6, en el numeral "2" Respecto a los cargos de comercialización y regulación, son valores establecidos mediante la regulación nacional, sobre los cuales reitera que EEH en calidad de inversionista operador no define estos cargos. d) La Resolución CREE-090 publicada 29 de septiembre del 2018 mediante decreto N° 34757 en su considerando 5 y que corre agregado en este expediente en el folio 15, dice "Que mediante resolución CREE-073 del 28 de mayo de 2018, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica amplió el período de aplicación del Reglamento para el Cálculo de Tarifas provisionales hasta por dos años más contados a partir del primero de junio del 2018"» (SIC).

**CONSIDERANDO (4):** Que, resumidamente, mediante el oficio N° EEH-GC-2019-01-124 (folio 6) el director comercial de la Empresa Energía Honduras, Jaime Soto Molina, manifestó que los incrementos a la tarifa del reclamante están basados en la regulación emitida por la CREE, por lo que son absolutamente procedentes, tal como lo ratificó la Dirección Legal en el dictamen N° D.L. 83-3-2020.

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República insta que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley y que todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO (6):** Que, mediante el Decreto Ejecutivo PCM-67-2019 publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21-27, 30



72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22 literal a) de la Ley General de la Industria Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-67-2019 y demás legislación aplicable, informes y dictámenes emitidos y documentos de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el reclamo administrativo N° 15-2019, presentado por el abogado **Arlex Manuel Cárcamo**, actuando en condición propia, debido a que, mediante el **oficio N° EEH-GC-2019-01-124 (folio 6)**, el director comercial de la Empresa Energía Honduras, Jaime Soto Molina, manifestó que los incrementos a la tarifa del reclamante están basados en la regulación emitida por la CREE, por lo que son absolutamente procedentes, tal como lo ratificó la Dirección Legal en el **dictamen N° D.L. 83-3-2020**.

**SEGUNDO:** Contra esta resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe dirigirse a la Comisión Interventora de la ENEE y presentarse dentro del plazo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE  
Decreto Ejecutivo PCM 067-2019  
Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE  
Decreto Ejecutivo PCM 067-2019  
Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE  
Decreto Ejecutivo PCM 067-2019  
Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-118-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020).**

**VISTO:** Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el Abg. **JESÚS ALFREDO PINEDA ALVARADO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad denominada **ACEROS ALFA S.A.**, contra la **Resolución N° GG-1022-2019** del 8 de agosto de 2019, emitida en el reclamo administrativo **N° 5-2019**.

**CONSIDERANDO (1):** Que el 10 de septiembre de 2019 se admitió el recurso de apelación interpuesto por el abogado **Jesús Alfredo Pineda Alvarado**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad denominada **ACEROS ALFA S.A.**, en el que expresa los agravios siguientes: **"La resolución objeto de este recurso de apelación no reconoce los gastos incurridos en la compra de la unidad de medición por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS EXACTO (L193,341.00) y de mano de obra por la cantidad SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L621,956.89), valores que fueron reconocidos por la abogada Gavidia, y desconocemos las razones porque ahora no quieren reconocer dichos valores. Todo esto hace un total de OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L815,297.89). Asimismo, pide que se dé cumplimiento al acuerdo celebrado entre su representada y la abogada Gavidia el 21 de agosto del 2015, donde ambas partes aceptan que las deducciones sean realizadas en un periodo de 24 cuotas; existe una interpretación errónea del artículo 15 literal "e" del reglamento de la ley general de la industria eléctrica, ya que el mismo establece que se reconocerá en un plazo máximo de 36 meses" (SIC).**

**CONSIDERANDO (2):** Que, revisado el recurso de apelación interpuesto por **ACEROS ALFA S.A.**, se constata que son improcedentes los agravios expresados por el recurrente porque la ENEE elaboró un informe (corre a folios 36 y 37) en el que decidió reconocer únicamente de forma parcial el valor invertido por **ACEROS ALFA S.A.**, el cual asciende a **L5,425,314.60**, esto con fundamento en el artículo 29 del Reglamento del Servicio Eléctrico publicado por la CREE el 14 de noviembre del 2017, el cual dice que: **"La ED pueda reconocer total o parcialmente el valor invertido de acuerdo con la rentabilidad del proyecto, la modalidad de reembolso será por la vía de créditos en la factura de consumos de energía, el plazo será no mayor a 36 meses. Si cumplido tal plazo no se ha logrado liquidar el total del crédito, no se harán un reconocimiento adicional del monto adeudado" (SIC).**

**CONSIDERANDO (3):** Que la nota enviada el 21 de agosto del 2015 por la abogada Idalia Dessiree Gavidia, en su condición de Jefe Departamento Comercial, en la cual aceptó reducir el tiempo de pago de las obras realizadas por **ACEROS ALFA S.A.** de 36 a 24 meses, es nula de pleno derecho según el artículo 34 literales a) y c) de la Ley de



Procedimiento Administrativo, ya que la abogada Gavidia no tiene facultades para comprometer financieramente a la ENEE, cosa solamente pueden hacer la Junta Directiva, el gerente general, el director legal de la empresa (mediante poder general para pleitos y gestiones administrativas) y la Comisión Interventora; además, el artículo 29 del Reglamento del Servicio Eléctrico publicado el 14 de noviembre del 2017 le da a la ENEE la potestad discrecional para definir el plazo para reembolsar por la vía de créditos en la factura de consumos de energía los valores invertidos por **ACEROS ALFA S.A.**, decantándose la empresa estatal de energía por el plazo máximo (36 meses), en virtud de su mala situación económica.

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley y todo acto que ejecuten fuera de ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Legal emitió el **dictamen A.L.-270-9-2019 del 25 de septiembre de 2019**, en el cual concluyó que: **“Que la resolución GG-1022-2019, emitida por la Gerencia General de la ENEE se encuentra conforme a derecho, en consecuencia, PROCEDE que el recurso de apelación sea declarado SIN LUGAR, tal como va el borrador de resolución, el que ha sido revisado por mi persona y cuenta con el VB” (SIC).**

**CONSIDERANDO (6):** Que, mediante el Decreto 67-2019 publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la **ENEE**, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones.

#### **POR TANTO:**

La Comisión Interventora, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de la normativa citada y los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1346, 1348, 1539, 1552, 1586 y 2237 del Código Civil; 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 15 inciso e) de la Ley General de la Industria Eléctrica; 29 del Reglamento del Servicio Eléctrico publicado por la CREE el 14 de noviembre de 2017; 1, 3, 19, 22-27, 30, 32, 34 incisos a) y c), 35, 40, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 67-2019 y demás leyes aplicables y documentos de respaldo.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el abogado **JESÚS ALFREDO PINEDA ALVARADO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad denominada **ACEROS ALFA S.A.**, contra la **Resolución Gerencial N° GG-1022-2019 del 8 de agosto del 2019** emitida en el **reclamo administrativo N° 5-2019**, por lo que se confirma la resolución aludida porque no contiene infracciones al ordenamiento jurídico.



**SEGUNDO:** Contra esta resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe dirigirse a la Comisión Interventora de la **ENEE** y presentarse dentro del plazo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata.- **NOTIFÍQUESE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-119-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** - Tegucigalpa, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**VISTO:** Para emitir Resolución de Aprobación de solicitud presentada por la Gerencia de Proyectos mediante Oficio G.P. 127-X-2020 , de fecha 19 de octubre de 2020, de suscripción de dieciocho (18) Documentos Privados de Compromiso de Pago DPCP, por Legalización de Servidumbres, Línea de Transmisión 138/230 Kv "San Buenaventura-San Pedro Sula Sur", según Adenda al "*Convenio de Asistencia Técnica para la Implementación del proyecto de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación e Ingreso de predios levantados al Sistema Unificado de Registros (SURE)*" suscrito con la Unidad Administradora de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP).

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en el mes de julio del año 2017, suscribió "*Convenio de Asistencia Técnica para la Implementación del Proyecto de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación e Ingreso de Predios Levantados al Sistema Unificado de Registros (SURE)*" con la Unidad Administradora de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP). Este Convenio dentro de sus cláusulas establece la ampliación de sus alcances a través de enmiendas que incluyan nuevos procesos de georreferenciación, valuó y legalización predial, entre otros.

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 2 de mayo del año 2019, se suscribió la Enmienda No. 003 al Convenio, mediante la cual, se incorporan los Proyectos 4 y 5: Proyecto Integral de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación, Ingreso de Información al Sistema Unificado de Registros (SURE), Expediente de Regularización, Escrituración y Pago de Derecho de Servidumbre de la LT San Buenaventura-San Pedro Sula Sur y el Proyecto de Asistencia Técnica Institucional a la Dirección de Medio Ambiente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Proyecto 4 determina el saneamiento de servidumbres de la LT "San Buenaventura-San Pedro Sula Sur", en vista que la ENEE planificó la ampliación de las Subestaciones San Buenaventura 230 Kv, San Pedro Sula Sur 230/138 Kv y la conversión de la Línea San Buenaventura-San Pedro Sula Sur de 138 Kv a 230 Kv, cruzando propiedades ubicadas en el Caserío La Venta, Aldea Pimienta, Pimienta Cortés, afectando varias propiedades por el paso del electroducto, por lo que la ENEE inicio el proceso de negociación con los propietarios y convino suscribir un Documento Privado de Compromiso de Pago para la legalización de las servidumbres de la Línea de Transmisión 138/230Kv San Buenaventura-San Pedro Sula Sur.



**CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad con el Dictamen Legal D.L. 184-10-2020 de fecha 16 de octubre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente la suscripción de los Documentos Privados de Compromiso de Pago para la legalización de las servidumbres de la Línea de Transmisión 138/230 Kv San Buenaventura-San Pedro Sula Sur; en vista que la ENEE: a) Existe un convenio en que la ENEE se compromete a efectuar esos pagos y b) La ENEE como organismo ejecutor; el Gobierno en su condición de Prestatario y el BID en su carácter de Prestamista, suscribieron un Contrato de Préstamo BID No. 4598/BL-HO (HO-L1186) para financiar la ejecución del "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica", con el fin de fortalecer la interconexión con el Mercado Eléctrico Regional (MER), c) Se cuenta con la reserva presupuestaria para el pago a los afectados por el paso del electroducto.

**CONSIDERANDO (6):** Que, según los dieciocho Documentos Privados de Compromiso de Pago de los Municipios de Pimienta, Potrerillos, San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés; la afectación de los inmuebles resulta de multiplicar treinta metros (30.00 mts) de ancho de brecha por la longitud de paso, lo que corresponde una compensación a cada propietario según el dato siguiente:

	Nombre	Cantidad
	Empresa Asociativa Campesina San Ramón de Potrerillos	398.06
	Empresa Asociativa Campesina San Ramón de Potrerillos	22,616.69
	Empresa Asociativa Campesina San Ramón de Potrerillos	19,079.53
	José Santos Canales Canales	38,930.85
	Dolores Laínez Escobar	33,079.46
	Suyapa Maritza López Sánchez	34,153.92
	Dolores Laínez Escobar	32,652.63
	Isaías Moncada Portillo	40,994.52
	William Quintanilla Cadenas	3,121.93
	Ruberman Rivera Pineda	1,165.61
	Ruberman Rivera Pineda	2,268.72
	Toribio Enrique Prieto Laínez	153,481.15
	Valeriano García Moreno	1,666.85
	Valeriano García Moreno	15,410.03
	Carlos Alberto Ferrera Silva	11,850.69
	Valeriano García Moreno y Ángela Barahona Díaz	24,265.07
	José Arquímedes Melgar Gúnera	289,625.19
	José Arquímedes Melgar Gúnera	151.4
	<b>TOTAL</b>	<b>L724,912.30</b>

**CONSIDERANDO (7):** Que mediante Oficio G.P. 127-X-2020, la Gerencia de Proyectos remitió a la Comisión Interventora, el listado de dieciocho Documentos Privados de Compromiso de Pago originales, conforme al listado siguiente:

Nº	Nombre	Ubicación del Predio	Clave catastral	Situación Registral
1	EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN SAN RAMON DE POTRERILLOS	CASERÍO LA VENTA, ALDEA PIMIENTA, PIMIENTA, CORTES	0504-0504-00028	Dominio Inscrito
2	EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN SAN RAMON DE POTRERILLOS	CASERÍO LA VENTA, ALDEA PIMIENTA, PIMIENTA, CORTES	0504-0504-00029	Dominio Inscrito
3	EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN SAN RAMON DE POTRERILLOS	CASERÍO POTRERILLOS, ALDEA POTRERILLOS, POTRERILLOS, CORTES	0505-0502-00010	Dominio Inscrito



Nº	Nombre	Ubicación del Predio	Clave catastral	Situación Registral
4	EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN SAN JOSE	CASERÍO POTRERILLOS, ALDEA POTRERILLOS, POTRERILLOS, CORTÉS	0505-0502-00036	Dominio Inscrito
5	DOLORES LAINEZ ESCOBAR	CASERÍO POTRERILLOS, ALDEA POTRERILLOS, POTRERILLOS, CORTÉS	0505-0502-00054	Dominio Inscrito
6	SUYAPA MARITZA LOPEZ SANCHEZ	CASERÍO SAN MIGUEL, ALDEA SAN MIGUEL, POTRERILLOS, CORTÉS	0505-0505-00001	Dominio Inscrito
7	DOLORES LAINEZ ESCOBAR	CASERÍO SAN MIGUEL, ALDEA SAN MIGUEL, POTRERILLOS, CORTÉS	0505-0505-00023	Dominio Inscrito
8	EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCION LOS INVENSIBLES	CASERÍO EL CARACOL, ALDEA EL CARACOL, POTRERILLOS, CORTÉS	0505-0512-00015	Dominio Inscrito
9	WILLIAM QUINTANILLA CADENAS	CASERÍO EL CARACOL, ALDEA EL CARACOL, POTRERILLOS, CORTÉS	0505-0512-00017	Dominio Inscrito
10	RUBERMAN RIVERA PINEDA	CASERÍO EL CARACOL, ALDEA EL CARACOL, POTRERILLOS, CORTÉS	0505-0512-00019	Dominio Inscrito
11	RUBERMAN RIVERA PINEDA	CASERÍO EL CARACOL, ALDEA EL CARACOL, POTRERILLOS, CORTÉS	0505-0514-00004	Dominio Inscrito
12	TORIBIO ENRIQUE PRIETO LAINEZ	CASERÍO EL AGUACATE, ALDEA EL AGUACATE, SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS	0507-0520-00064	Dominio Inscrito
13	VALERIANO GARCIA MORENO	CASERÍO COLONIA SAN JUAN, ALDEA EL AGUACATE, SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS	0507-0525-00023	Dominio Inscrito
14	VALERIANO GARCIA MORENO	CASERÍO COLONIA SAN JUAN, ALDEA EL AGUACATE, SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS	0507-0525-00024	Dominio Inscrito
15	CARLOS ALBERTO FERRERA SILVA	CASERÍO COLONIA SAN JUAN, ALDEA EL AGUACATE, SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS	0507-0525-00025	Dominio Inscrito
16	VALERIANO GARCIA MORENO Y ANGELA BARAHONA DÍAZ	CASERÍO COLONIA SAN JUAN, ALDEA EL AGUACATE, SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS	0507-0526-00043	Dominio Inscrito
17	JOSE ARQUÍMIDES MELGAR GUNERA	CASERÍO AMAPA, ALDEA SAN JOSE DE CORTÉS O CORDONCILLOS, SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS	0507-0531-00009	Dominio Inscrito
18	JOSE ARQUÍMIDES MELGAR GUNERA	CASERÍO AMAPA, ALDEA SAN JOSE DE CORTÉS O CORDONCILLOS, SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS	0507-0531-00012	Dominio Inscrito

**POR TANTO:**

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1346, 1539 y 1546 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N°87-2020 del 25 de agosto de 2020, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Solicitud de suscripción de presentada por la Gerencia de Proyectos mediante Oficio G.P. 127-X-2020, de fecha 19 de octubre de 2020, de suscripción de dieciocho (18) Documentos Privados de Compromiso de Pago DPCP, por Legalización de Servidumbres, Línea de Transmisión 138/230 Kv "San Buenaventura-San Pedro Sula Sur", según Adenda al "Convenio de Asistencia Técnica para la Implementación del proyecto de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación e Ingreso de predios levantados al Sistema Unificado de Registros (SURE)" suscrito con la Unidad Administradora de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP). **Convenio Préstamo BID No. 4598/BL-HO (HO-L1186)** para financiar la ejecución de "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica".



**SEGUNDO:** Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



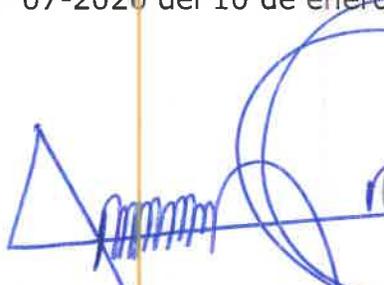
**ROLANDO LEÁN BÚ**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE  
Decreto Ejecutivo PCM 067-2019  
Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE  
Decreto Ejecutivo PCM 067-2019  
Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE  
Decreto Ejecutivo PCM 067-2019  
Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-120-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de la modificación presupuestaria por un monto de **SEISCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L601,241,786.00)**, traslados requeridos para cubrir déficit presupuestario en el servicio de la deuda de la ENEE para el periodo fiscal 2020.

**CONSIDERANDO 1:** Que para el Estado de Honduras es de apremiante urgencia, de interés público y necesidad nacional de la más alta prioridad, la construcción y puesta en funcionamiento de proyectos de generación de energía eléctrica, por lo que el Gobierno de la República buscó los mecanismos necesarios que permitan elevar la producción de energía limpia, suplir la demanda y coadyuvar en el desarrollo y bienes del pueblo hondureño en general.

**CONSIDERANDO 2:** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tiene como giro principal la generación y comercialización de electricidad mediante la operación de sus centrales hidroeléctricas y térmicas, con el fin de satisfacer las demandas de distribución en las cantidades y oportunidades requeridas, así como la formulación de las directrices anuales para la generación de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO 3:** Que mediante el **oficio CI-GAF-1361-XI-2020 del 25 de noviembre del 2020**, la Gerencia Administrativa Financiera solicitó la aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **SEISCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L601,241,786.00)**, traslados requeridos para cubrir déficit presupuestario en el servicio de la deuda de la ENEE para el periodo fiscal 2020, y cuya estructura es la siguiente:

**Estructuras a incrementar:**

INST.	GA.	UE	PROG	SUBPRO	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	01	01	99	00	000	002	71120	Amortización de préstamos del sector privado	0	199,078,731.00
801	01	01	99	00	000	003	74100	Amortización de la deuda pública externa a largo plazo	0	361,391,551.00
801	01	01	99	00	000	003	74200	Intereses de la deuda pública externa a largo plazo	0	40,771,504.00
								<b>TOTAL</b>		<b>L601,241,786.00</b>

**Estructura a disminuir:**

INST.	GA.	UE	PROG	SUBPRO	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	01	01	99	00	000	002	71220	Intereses por préstamos del sector privado	0	601,241,786.00
								<b>TOTAL</b>		<b>L601,241,786.00</b>



**CONSIDERANDO 5:** Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece que: **"Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva"** [SIC].

**CONSIDERANDO 6:** Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO 7:** Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable N° D.L.222-11-2020**, manifestando que es procedente esta modificación presupuestaria cuyo objeto es pagarles a los empleados por jornal de las centrales hidroeléctricas Cañaverál-Río Lindo y El Níspero, según lo pedido por la Gerencia Administrativa Financiera mediante el **oficio CI-GAF-1361-XI-2020 del 25 de noviembre del 2020**.

**CONSIDERANDO 8:** Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, y el Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020.

**POR TANTO:**

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 123, 124, 168, 231, 238 y 243 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; Decreto Ejecutivo PCM 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020; circular N° CGG-494-2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la **ENEE**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación presupuestaria por un monto de **SEISCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L601,241,786.00)**, traslados requeridos para cubrir déficit presupuestario en el servicio de la deuda de la ENEE para el periodo fiscal 2020, con



fundamento en los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Gerencia Administrativa Financiera para que se ejecute la modificación presupuestaria.

**TERCERO:** En caso de ser necesario, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el Art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**CUARTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-121-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de la modificación presupuestaria a solicitud realizada por la Gerencia Administrativa Financiera mediante memorando CI-GAF-1350-XI-2020 del 24 de noviembre de 2020 por el monto de **Diecinueve Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Veintitrés Lempiras Exactos (L19,874,323.00)**, traslados requeridos para cubrir déficit presupuestario en los renglones del grupo de gasto de servicios personales relacionado a compromisos laborales generados de las órdenes judiciales de demandas incoadas en contra de la ENEE por concepto de nivelaciones salariales, reintegros e incrementos por índices inflacionarios de años anteriores.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, y el Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020.

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece lo siguiente: **"Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución** realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva" [SIC].

**CONSIDERANDO (3):** Que en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. R.L.

**CONSIDERANDO (4):** Que el déficit que se genera hasta la fecha a raíz de la ordenanza de ejecución de las demandas laborales incoadas en contra de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica por concepto de nivelaciones salariales, reintegros e incrementos por índice inflacionario, y para poder cubrir los salarios de los empleados de estatus permanentes y temporales así como los demás colaterales y también cubrir con las obligaciones de pago de la planilla. En ese sentido, la modificación de marras asciende a **Diecinueve Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos** R.L.



**VEINTITRÉS LEMPIRAS EXACTOS (L19,874,323.00)**, quedando la estructura presupuestaria siguiente:

INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	001	060	01	00	000	006	11100	Sueldos Basicos	0	150,000.00
801	001	059	01	00	000	002	11510	Decimotercer Mes	0	15,000.00
801	001	060	01	00	000	006	11510	Decimotercer Mes	0	40,000.00
801	009	069	12	00	000	010	11510	Decimotercer Mes	0	115,000.00
801	009	069	12	00	000	011	11510	Decimotercer Mes	0	20,000.00
801	017	064	14	00	000	002	11510	Decimotercer Mes	0	10,000.00
801	017	066	14	00	000	004	11510	Decimotercer Mes	0	50,000.00
801	017	067	14	00	000	006	11510	Decimotercer Mes	0	96,000.00
801	001	001	01	00	000	001	11600	Complementos	0	877,526.00
801	001	001	01	00	000	008	11600	Complementos	0	497,478.00
801	001	001	01	00	000	012	11600	Complementos	0	445,847.00
801	001	001	01	00	000	013	11600	Complementos	0	335,435.00

INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	001	056	01	00	000	005	11600	Complementos	0	51,210.00
801	001	057	01	00	000	010	11600	Complementos	0	10,910.00
801	001	059	01	00	000	002	11600	Complementos	0	667,860.00
801	001	060	01	00	000	006	11600	Complementos	0	805,550.00
801	009	070	12	00	000	003	11600	Complementos	0	108,222.00
801	009	070	12	00	000	004	11600	Complementos	0	107,288.00
801	009	070	12	00	000	008	11600	Complementos	0	7,443.00
801	009	071	12	00	000	001	11600	Complementos	0	220,000.00
801	009	072	12	00	000	002	11600	Complementos	0	30,000.00
801	010	073	13	00	000	001	11600	Complementos	0	45,000.00
801	010	076	13	00	000	004	11600	Complementos	0	120,000.00
801	010	080	13	00	000	005	11600	Complementos	0	270,000.00
801	017	063	14	00	000	001	11600	Complementos	0	75,000.00
801	017	064	14	00	000	002	11600	Complementos	0	85,000.00
801	017	065	14	00	000	003	11600	Complementos	0	200,000.00
801	017	067	14	00	000	005	11600	Complementos	0	532,700.00
801	017	067	14	00	000	006	11600	Complementos	0	1,996,440.00
801	017	067	14	00	000	007	11600	Complementos	0	865,340.00
801	017	067	14	00	000	008	11600	Complementos	0	2,397,800.00
801	001	001	01	00	000	001	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	140,530.00
801	001	001	01	00	000	008	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	78,589.00
801	001	001	01	00	000	009	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	45,983.00
801	001	001	01	00	000	012	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	67,951.00
801	001	001	01	00	000	013	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	35,270.00
801	001	001	01	00	000	014	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	57,951.00



COMISIÓN  
INTERVENTORA  
DE LA ENEE

INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	001	001	01	00	000	015	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	50,000.00
801	001	056	01	00	000	005	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	5,000.00
801	001	057	01	00	000	010	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	11,000.00
801	001	058	01	00	000	002	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	123,400.00
801	001	060	01	00	000	006	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	86,000.00

INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	001	061	01	00	000	003	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	60,000.00
801	009	068	12	00	000	009	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	10,000.00
801	009	069	12	00	000	010	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	80,000.00
801	009	069	12	00	000	011	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	20,000.00
801	009	069	12	00	000	012	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	30,000.00
801	009	070	12	00	000	003	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	55,000.00
801	009	070	12	00	000	004	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	85,000.00
801	009	070	12	00	000	005	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	70,000.00
801	009	070	12	00	000	006	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	35,000.00
801	009	070	12	00	000	008	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	12,000.00
801	009	071	12	00	000	001	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	50,000.00
801	009	072	12	00	000	002	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	30,000.00
801	010	073	13	00	000	001	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	42,000.00
801	010	074	13	00	000	002	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	50,000.00
801	010	075	13	00	000	003	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	110,000.00
801	010	076	13	00	000	004	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	70,000.00
801	010	080	13	00	000	005	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	50,000.00
801	017	063	14	00	000	001	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	80,000.00
801	017	064	14	00	000	002	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	55,000.00
801	017	065	14	00	000	003	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	70,000.00
801	017	066	14	00	000	004	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	20,000.00
801	017	067	14	00	000	005	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	130,000.00
801	017	067	14	00	000	006	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	370,000.00
801	017	067	14	00	000	007	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	329,000.00
801	017	067	14	00	000	008	11750	Contribuciones para Seguro Social	0	370,000.00

INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	001	001	01	00	000	001	11760	Contribuciones a INFOP	0	165,000.00
801	001	056	01	00	000	005	11760	Contribuciones a INFOP	0	3,400.00
801	001	057	01	00	000	010	11760	Contribuciones a INFOP	0	2,100.00
801	001	060	01	00	000	006	11760	Contribuciones a INFOP	0	40,000.00
801	001	061	01	00	000	003	11760	Contribuciones a INFOP	0	15,400.00



COMISIÓN  
INTERVENTORA  
DE LA ENEC

INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	009	068	12	00	000	009	11760	Contribuciones a INFOP	0	1,600.00
801	010	069	12	00	000	010	11760	Contribuciones a INFOP	0	22,000.00
801	011	069	12	00	000	011	11760	Contribuciones a INFOP	0	12,000.00
801	012	069	12	00	000	012	11760	Contribuciones a INFOP	0	8,000.00
801	013	070	12	00	000	003	11760	Contribuciones a INFOP	0	40,000.00
801	014	070	12	00	000	004	11760	Contribuciones a INFOP	0	122,000.00
801	015	070	12	00	000	005	11760	Contribuciones a INFOP	0	80,000.00
801	016	070	12	00	000	006	11760	Contribuciones a INFOP	0	10,000.00
801	017	070	12	00	000	008	11760	Contribuciones a INFOP	0	1,800.00
801	018	071	12	00	000	001	11760	Contribuciones a INFOP	0	24,000.00
801	019	072	12	00	000	002	11760	Contribuciones a INFOP	0	12,000.00
801	010	073	13	00	000	001	11760	Contribuciones a INFOP	0	11,600.00
801	010	074	13	00	000	002	11760	Contribuciones a INFOP	0	46,500.00
801	010	075	13	00	000	003	11760	Contribuciones a INFOP	0	85,500.00
801	010	076	13	00	000	004	11760	Contribuciones a INFOP	0	94,300.00
801	010	080	13	00	000	005	11760	Contribuciones a INFOP	0	4,400.00
801	017	063	14	00	000	001	11760	Contribuciones a INFOP	0	26,300.00
801	017	064	14	00	000	002	11760	Contribuciones a INFOP	0	10,200.00
801	017	065	14	00	000	003	11760	Contribuciones a INFOP	0	17,500.00
801	017	066	14	00	000	004	11760	Contribuciones a INFOP	0	8,400.00
801	017	067	14	00	000	005	11760	Contribuciones a INFOP	0	23,300.00
801	017	067	14	00	000	006	11760	Contribuciones a INFOP	0	74,700.00
801	017	067	14	00	000	008	11760	Contribuciones a INFOP	0	112,000.00
801	001	059	01	00	000	002	14100	Horas Extraordinarias	0	1,000,000.00
801	001	060	01	00	000	006	14100	Horas Extraordinarias	0	50,000.00
801	017	064	14	00	000	002	14100	Horas Extraordinarias	0	50,000.00
801	017	065	14	00	000	002	14100	Horas Extraordinarias	0	50,000.00
801	001	001	01	00	000	009	12100	Sueldos Basicos	0	118,000.00

INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	001	060	01	00	000	006	12100	Sueldos Basicos	0	671,100.00
801	010	073	13	00	000	001	12100	Sueldos Basicos	0	21,500.00
801	017	063	14	00	000	001	12100	Sueldos Basicos	0	257,000.00
801	017	065	14	00	000	003	12100	Sueldos Basicos	0	1,147,000.00
801	017	067	14	00	000	006	12100	Sueldos Basicos	0	240,000.00
801	017	067	14	00	000	007	12100	Sueldos Basicos	0	572,000.00
801	001	060	01	00	000	006	12410	Decimotercer Mes	0	51,000.00
801	017	063	14	00	000	001	12410	Decimotercer Mes	0	26,000.00
801	017	065	14	00	000	003	12410	Decimotercer Mes	0	109,500.00
801	017	067	14	00	000	006	12410	Decimotercer Mes	0	15,000.00
801	001	060	01	00	000	006	12420	Decimocuarto Mes	0	500.00
801	017	063	14	00	000	001	12420	Decimocuarto Mes	0	8,000.00
801	017	065	14	00	000	003	12420	Decimocuarto Mes	0	35,000.00
<b>TOTAL</b>										<b>19,874,323.00</b>



**Estructura a Disminuir:**

IN IT.	OA	UE	PROD.	SUB PROD	PROY.	AJO	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	009	070	12	00	000	014	14100	Horas Extraordinarias	0	2.000.000,00
801	010	074	13	00	000	002	14100	Horas Extraordinarias	0	2.000.000,00
801	010	075	13	00	000	003	14100	Horas Extraordinarias	0	2.000.000,00
801	010	080	13	00	000	005	14100	Horas Extraordinarias	0	2.000.000,00
801	017	067	14	00	000	006	14100	Horas Extraordinarias	0	4.000.000,00
801	017	067	14	00	000	007	14100	Horas Extraordinarias	0	4.000.000,00
801	017	067	14	00	000	008	14100	Horas Extraordinarias	0	602.723,00
801	001	055	01	00	000	005	12100	Sueldos Básicos	0	450.000,00
801	001	059	01	00	000	002	12100	Sueldos Básicos	0	550.000,00
801	001	061	01	00	000	003	12100	Sueldos Básicos	0	950.000,00
801	009	069	12	00	000	010	12100	Sueldos Básicos	0	80.000,00
801	009	069	12	00	000	011	12100	Sueldos Básicos	0	300.000,00
801	009	070	12	00	000	004	12100	Sueldos Básicos	0	741.600,00
801	010	074	13	00	000	002	12100	Sueldos Básicos	0	100.000,00
801	010	075	13	00	000	003	12100	Sueldos Básicos	0	100.000,00
<b>TOTAL</b>										<b>19,874,323.00</b>

**CONSIDERANDO (4):** Que la Dirección Legal emitió dictamen favorable No. D.L.216-11-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, al igual que la Gerencia Administrativa Financiera, el cual consta en los Memorando No. CI-GAF-1350-XI-2020, de fecha 24 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO (5):** Que, mediante el Decreto 067-2019 publicado en La Gaceta el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir las resoluciones de aprobación o improbación de las modificaciones presupuestarias de la ENEE.

**POR TANTO:**

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 168, 231, 238 y 243 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE; Decreto 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la ENEE.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **Diecinueve Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Veintitrés Lempiras Exactos (L19,874,323.00)**, traslados requeridos para cubrir déficit presupuestario en los renglones del grupo de gasto de servicios personales relacionado a compromisos laborales generados de las órdenes judiciales de demandas incoadas en



contra de la ENEE por concepto de nivelaciones salariales, reintegros e incrementos por índices inflacionarios de años anteriores.

**SEGUNDO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

**ROLANDO LEÁN BÚ**



Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**



Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020

**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**



Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-122-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**VISTO:** Para emitir resolución de inicio de la *Licitación pública nacional N° 100-018/2020 para adquirir el "Servicio de Fotocopiado para los Diferentes Oficinas de la ENEE, en Tegucigalpa, Zona Noroccidental, Litoral Atlántico y Centrales Hidroeléctricas"*.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado establece que: **"Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá Contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados"** (SIC).

**CONSIDERANDO (2):** Que con base en el artículo 24 de la Ley de Contratación del Estado el cual estipula que: *"Para los fines de determinar el procedimiento correspondiente, el órgano responsable de la contratación tomará en cuenta el monto, en el momento de la convocatoria, de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal y el valor de los fletes, seguros, intereses, derechos o cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación"*, se determinó que el proceso de



contratación aplicable para esta adquisición es el de licitación pública nacional.

**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que la elaboración del pliego de condiciones de un proceso de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de que el consabido documento no esté acorde con la ley, los formatos de la ONCAE y los parámetros técnicos y financieros aplicables.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Departamento de Presupuesto, mediante **memorando DP-234-IX-2020 del 14 de octubre del 2020**, comunicó que para el inicio de la licitación para adquirir el servicio de fotocopiado cuenta con disponibilidad presupuestaria para el periodo fiscal 2020, según la estructura siguiente:

G.A.	U.E.	Prg.	Spgr.	Proy.	A/O	Objeto/Descripción	Monto L.
01	59	01	00	000	002	25300 Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	4,000,000.00

**CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Legal, mediante el **Dictamen D.L. 197-11-2020 del 3 de noviembre del 2020**, concluyó que es procedente el inicio de la Licitación Pública Nacional N° 100-018/2020.

**CONSIDERANDO (6):** Que en mediante el **memorando DRO-234-X-2020 del 20 de octubre del 2020 emitido por el** Departamento de Riesgos Ocupacionales, consta la justificación técnica de esta contratación, la cual es la necesidad de dotar a las oficinas de la empresa del servicio de fotocopiado, impresoras, etc.

**CONSIDERANDO (7):** Que, mediante el **oficio CPC-B-023-2020** del 4 de noviembre del 2020, la Compradora Pública Certificada (CPC 0111), Ingeniera Cynthia Leticia López, otorgó el visto bueno al pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 100-018/2020, manifestando que la documentación que tuvo a la vista se ajusta a las normas de contratación pública.



**CONSIDERANDO (8):** Que este proceso de contratación se llevará a cabo de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia estipulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se publicará en la página oficial de Honducompras (<https://honducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N° 010-2005.

**CONSIDERANDO (9):** Que, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de la ENEE autorizar el inicio y la adjudicación de los procesos de contratación de la empresa; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según lo instaurado en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública y en el Decreto Ejecutivo PCM-067-2019.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 37, 38, 39, 79, 80, 98, 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE; Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019 del 10 de enero del 2020 y demás legislación aplicable, documentación de respaldo y pliego de condiciones.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el inicio de la Licitación pública nacional N° 100-18/2020 para adquirir el "*Servicio de Fotocopiado para las diferentes oficinas de la ENEE, en Tegucigalpa, Zona Noroccidental, Litoral Atlántico y Centrales Hidroeléctricas*", con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado.

**SEGUNDO:** Autorizar a los órganos de la ENEE para que sigan el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para las licitaciones públicas nacionales.



**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

**Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020**



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

**Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

**Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-123-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**VISTO** Para emitir resolución de adjudicación de la Licitación Pública Internacional N° 100-009/2019 para la **"Adquisición de Equipo de Comunicación y Aplicaciones Informáticas para la Recepción, Almacenamiento y Presentación Automática de Datos Recolectados por la Red de Estaciones de Monitoreo Hidroclimatológico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (Estación Terrena GOES-DRGS)"**.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución No. 2-JD-1148-2019 de fecha 03 de junio de 2019, la Junta Directiva de la ENEE autorizó el inicio de la Licitación Pública Internacional N° 100-009/2019

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado ordena que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones.

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 30 de octubre del 2019 se realizó el acto de apertura de ofertas, recibándose dos (2) ofertas de las empresas siguientes:

- **Consorcio TEKNI – INTERSEG S. DE R.L.**
- **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S. DE R.L., (COINF).**



**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 6 de noviembre del 2019, la Comisión Evaluadora comenzó con la revisión y evaluación de las ofertas.

**CONSIDERANDO (5):** Que una vez determinadas las empresas legalmente habilitadas según la evaluación legal, es decir, **Consorcio TEKNI-INTERSEG S. DE R.L.** y **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S. DE R.L., (COINF)**, se procedió a la evaluación técnica y financiera de las ofertas correspondientes, resultando que las empresas antes referidas cumplieron con el pliego de condiciones y la ley.

**CONSIDERANDO (6):** Que el Comité Evaluador formuló su recomendación en el informe del 12 de febrero del 2020, en cual determino lo siguiente: **"PRIMERO:** Aprobar la **ADJUDICACIÓN** de la Licitación Pública Internacional N°100-009/2019 **"Adquisición de Equipo de Comunicación y Aplicaciones Informáticas para la Recepción, Almacenamiento y Presentación Automática de Datos Recolectados por la Red de Estaciones de Monitoreo Hidroclimatológico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (Estación Terrena GOES-DRGS),"** al **Consorcio TEKNI-INTERSEG, S.DE R.L.,** por un monto total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 398,307.69)**, valor que incluye para ciertos ítems, el impuesto sobre ventas (I.S.V.), en virtud de haber cumplido con lo requerido en las bases de la licitación. **SEGUNDO:** Una vez notificada la Resolución de Adjudicación al **Consorcio TEKNI-INTERSEG, S. DE R.L.,** esta deberá constituir dentro del plazo de treinta (30) días, una garantía de cumplimiento del contrato, por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo, a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). **TERCERO:** En caso que el **Consorcio TEKNI-INTERSEG S. DE R.L.,** no presente garantía de cumplimiento de contrato, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de adjudicación, no firme el contrato o no suministre el servicio en el plazo establecido, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación y se hará efectiva la Garantía Firme de Oferta o la garantía de Cumplimiento de Contrato, en su caso; procediéndose a adjudicar la referida licitación, a la empresa que haya sido seleccionada como la segunda mejor evaluada".



**CONSIDERANDO (7):** Que la Gerencia Administrativa Financiera comunicó que existe disponibilidad presupuestaria para la Licitación Pública Internacional N° 100-009/2019 para la **"Adquisición de Equipo de Comunicación y Aplicaciones Informáticas para la Recepción, Almacenamiento y Presentación Automática de Datos Recolectados por la Red de Estaciones de Monitoreo Hidroclimatológico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (Estación Terrena GOES-DRGS)"**, según consta en el Memorando D.P.279-XI-2020 del 5 de noviembre de 2020, comunica que la disponibilidad presupuestaria es la siguiente:

G.A.	U.E.	PROG.	SPROG.	PROY.	A/O	OBJ.	B.F.	Monto L.
12	71	12	00	000	001	47210	0	9,975,000.00

**CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección Legal emitió el **Dictamen Legal favorable D.L. 81-3-2020 del 2 de marzo del 2020**, manifestando que es procedente que el máximo órgano de la ENEE emita resolución de adjudicación de la Licitación Pública Internacional N°100-009/2019 en los términos recomendados por la Comisión Evaluadora, según el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (9):** Que, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación; sin embargo, mediante el Decreto N°PCM-067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual está legalmente facultada para emitir esta resolución.

**CONSIDERANDO (10):** Que este proceso de contratación se efectuó de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia estipulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se ha publicado y continuará publicándose en la página oficial de Honducompras (<https://honducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N° 010-2005.



**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 39, 136, 139, 141 y 142 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; Decreto N° PCM-067-2019 y demás legislación aplicable; pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la adjudicación de la **Licitación Pública Internacional N° 100-009/2019** para la adquisición de equipo de comunicación y aplicaciones informáticas para la recepción, almacenamiento y presentación automática de datos recolectados por la red de estaciones de monitoreo hidroclimatológico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (Estación Terrena GOES-DRGS)" al **CONSORCIO TEKNI-INTERSEG S. DE R.L.**, por un monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 398,307.69)**, valor que incluye el ISV para ciertos ítems, ya que dicha empresa cumplió con los requisitos del pliego de condiciones y la ley, tal como se detalla en los Considerandos (6), (7) y (8) de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Una vez notificado de esta resolución, el **CONSORCIO TEKNI-INTERSEG S. DE R.L.** constituirá a favor de la ENEE, dentro del plazo de treinta (30) días, la garantía de cumplimiento del contrato por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato y todas aquellas garantías establecidas en el pliego de condiciones y la Ley de Contratación del Estado.

**TERCERO:** En caso de que el **CONSORCIO TEKNI-INTERSEG S. DE R.L.** no presente la garantía de cumplimiento de contrato en un plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, no firme el contrato o no suministre el servicio en el plazo establecido, constituirá causa suficiente para anular la adjudicación y se hará



efectiva la garantía firme de oferta o la garantía de cumplimiento de contrato, en su caso, adjudicándose a la empresa seleccionada en el segundo lugar.

**CUARTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

**Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020**



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

**Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

**Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-125-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**VISTO:** Para emitir Resolución de Aprobación del Suministro del Servicio de Renovación de Licenciamiento de Software Modelos **NCP, SDDP y OPTGEN** utilizadas por la Subgerencia de Planificación y Gestión Comercial para el período 2020-2021, solicitadas por la Gerencia de Generación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante Memorando GGE-268-X-2020.

**CONSIDERANDO 1:** Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

**CONSIDERANDO 2:** Que el período de Vencimiento de las Licencias de Software Modelos **NCP, SDDP y OPTIGEN** para el periodo anual 2019-2020 herramientas computacionales vencieron en plena pandemia Covid 19, la Empresa PSR-In. ha mantenido parcialmente el servicio de las licencias activo lo que ha permitido continuar realizando las actividades de estudios y análisis técnicos de despacho óptimo de generación de nuestras centrales generadoras de la ENEE; sin embargo no se ha podido contar con las actualizaciones periódicas y el respectivo soporte técnico de consultas.

**CONSIDERANDO 3:** Que la ENEE para poder usar las herramientas computacionales enunciadas en el considerando anterior, realiza pagos anuales por concepto de renovación de las licencias, lo que permite habilitar el servicio, mantenimiento de las llaves, tener acceso a las actualizaciones periódicas de las herramientas y al soporte técnico de consulta especializado.

**CONSIDERANDO 4:** Que el desarrollo de las herramientas computacionales especializadas para generación de energía eléctrica, es necesario para realizar diversos estudios y análisis técnicos de la operación de las centrales generadoras a cargo de Generación-ENEE, según el Memorando GGE-268-X-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, cuyo distribuidor exclusivo es la empresa Brasileña PSR-Inc. 12.6

**CONSIDERANDO 5:** Que los servicios de renovación de licenciamiento de software se circunscribe a lo siguiente: **a)** "Servicio de Renovación de Licenciamiento del **Modelo NCP** (Asociado a las licencias NCP 0111 Y NCP 0112, M



incluyendo paquete de optimización XPRESS asociado a las Licencias 3985 y 3986) incluye soporte técnico para las licencias durante la vigencia de servicio con una vigencia, del 9 de marzo de 2020 al 8 de marzo 2021"; **b)** "Servicio de Renovación del Licenciamiento del **Modelo SDDP** (asociado a las licencias SDDP 0265 y SDDP 0266)" incluye soporte y mantenimiento durante la vigencia del servicio, con una vigencia del 15 de septiembre de 2020 hasta el 14 de septiembre del 2021 ; **c)** "Servicio de Licenciamiento del **Modelo OPTGEN** (asociado a las licencias OPTGEN 0055-01 y OPTGEN 0055-02, incluyendo paquete de optimización XPRESS asociados a las licencias 3195 y 3374). Incluye soporte y mantenimiento para las licencias durante la vigencia del servicio. Vigencia del 04 de julio de 2020 hasta el 03 de julio de 2021".

**CONSIDERANDO 6:** Que según **Memorando DTIC-095-III-2020** de fecha 12 de marzo de 2020, la Dirección Tecnologías de Información y Comunicaciones, recomienda la renovación de las licencias en relación al modelo NCP, ya que son de suma importancia para obtener soporte técnico de la empresa PSR, haciendo especial mención que dicho equipo debe ser adquirido por medio de la metodología de Difusión, ya que las especificaciones técnicas no se encuentran en el catálogo electrónico de ONCAE.

**CONSIDERANDO 7:** Que según **Memorando DTIC-159-X-2020** de fecha 27 de octubre de 2020, la Dirección Tecnologías de Información y Comunicaciones, manifiesta su no objeción a la renovación de las licencias de software SDDP y OPTGEN.

**CONSIDERANDO 8:** Que las Cotizaciones de los costos brindados por la Empresa PSR, son: a) Para el servicio de renovación del licenciamiento del modelo NCP, según **COTIZACIÓN N° C2020-055M**, es por un valor de Doce mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (**EE. UU. \$12,400.00**); b) Para el servicio de renovación del licenciamiento del modelo SDDP, según **COTIZACIÓN C2020-186M**, es por un valor de Quince mil dólares de los Estados Unidos de América (**EE. UU. \$ 15,000.00**); c) Para el servicio de renovación del licenciamiento del modelo OPTGEN, según **COTIZACIÓN N° C2020-162M**, es por un valor de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (**EE. UU. \$ 10,000.00**); haciendo un total de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EE. UU. \$37,400.00)**.

**CONSIDERANDO 9:** Que según Memorando D.L. 2558-11-2020, la Dirección Legal remitió a la Gerencia de Generación, el Dictamen Legal **D.L.224-11-2020**



de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual, concluye que es procedente que se realice la compra directa del "Suministro del Servicio de Renovación de Licenciamiento de Software Modelos **NCP, SDDP y OPTGEN** utilizadas por la Subgerencia de Planificación y Gestión Comercial de la Gerencia de Generación para el período 2020-2021.

**CONSIDERANDO 10:** Que mediante **Memorándum CI-GAF-1268-XI-2020**, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Gerencia Administrativa Financiera, emitió Dictamen Financiero favorable por la relevancia del software, señalando que la ENEE cuenta con los fondos para pagar la renovación de la Licencia y así contar con las herramientas especializadas en el parque de Generación de la ENEE, por lo que al firmar el convenio y/o contrato, se deberá comunicar de manera inmediata a dicha Gerencia Administrativa Financiera para realizar la reserva de los fondos requeridos.

**CONSIDERANDO 11:** Que en este caso aplica la contratación directa instaurada en el artículo 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que la empresa PSR-Inc., es el distribuidor exclusivo de los servicios de licenciamiento software NCP, SDDP y OPTGEN, por lo que no existen sustitutos convenientes.

#### **POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260, 262 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 20, 38 y 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; 169, 170 y 171 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 23 del Reglamento General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020 y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la contratación directa del Servicio de Renovación de Licenciamiento de Software Modelos **NCP, SDDP y OPTGEN** para el período 2020-2021, solicitada por la Gerencia de Generación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante Memorando GGE-268-X-2020, por un monto total de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EE. UU. \$ 37,400.00)**; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado,



debido a que la empresa brasileña PSR-Inc., es el distribuidor exclusivo de las herramientas computacionales especializadas para generación de energía eléctrica enunciadas, por lo que no existen sustitutos convenientes, tal como se establece en la justificación técnica de fecha 27 de octubre del 2020 emitido por el Ing. Jorge Morazán en su condición de Generante Interino de Generación de la ENEE, mediante Memorando GGE-268-X-2020.

**SEGUNDO:** La Unidad de Gestión de Compras se asegurará de que se cumpla con lo estipulado en el artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, reformado por adición mediante el Acuerdo Ejecutivo 28-2018.

**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-126-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**VISTO:** Para emitir Resolución de Aprobación de suscripción del Contrato No. 20/2020 con la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Carta de Adjudicación y Notificación de Resultados de Procesos No. ADSERH-24-SD-CF ("Apoyo Técnico para la Construcción de la Hoja de Ruta del Comité Consultivo". ATN/SX-16689-HO., remitido por la Unidad Coordinadora del Programa UCP-BID-JICA/ENEE, mediante Memorándum UCP-867-XI-2020.

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

**CONSIDERANDO (2):** Que en la actualidad Honduras no cuenta con una política energética que oriente los esfuerzos y recursos de la planificación del sector energético nacional, resultando en esfuerzos aislados, dualidad de acciones y desarrollo de actividades que no contribuyen, de manera integral al desarrollo sostenible de este sector. A razón de lo referido, mediante la suscripción del Convenio de Donación número ATN/SX-16689-HO, "Apoyo al Desarrollo Sostenible de las Energías Renovables en Honduras", se ejecutará el contrato de consultoría de "Apoyo Técnico para la Construcción de la Hoja de Ruta del Comité Consultivo."

**CONSIDERANDO (3):** Que siendo la Secretaría de Energía (SEN) por Ley, la institución encargada de promover instrumentos, estudios y políticas que conlleven a un desarrollo sostenible e integral del sector energético y por consiguiente, el diseño y construcción de una política energética; ha elaborado la "Propuesta de Cooperación SEN-Proyecto de Política Energética Nacional al 2050", que contiene la estrategia y el proceso de planificación participativa de la política energética que agrupa a las actividades a seguir en 5 grandes fases: Fortalecimiento de capacidades técnicas; desarrollo de la agenda energética nacional; construcción de la visión y hoja de ruta; redacción de la política energética nacional; y socialización y difusión de la política energética nacional.



**CONSIDERANDO (4):** Que para alcanzar la meta aludida es necesario contar con la asistencia técnica y un acompañamiento de un organismo regional como es la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), que acredita experiencia en la construcción de políticas públicas en el campo energético en la región, y que cuenta con el soporte institucional, el antecedente y capacidad técnica y operativa que le permite acompañar este proceso.

**CONSIDERANDO (5):** Que la consultoría de "Apoyo Técnico para la Construcción de la Hoja de Ruta del Comité Consultivo", pretende brindar apoyo técnico a la Secretaria de Energía (SEN) y el acompañamiento en la construcción de la política energética de Honduras con horizonte a 2050.

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante Nota CID/CHO/1259/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, Document ID: EZSHARE-106964687-173, EL Especialista Sectorial del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorga su No Objeción para para ejecutar el contrato de consultoría "Apoyo Técnico para la Construcción de la Hoja de Ruta del Comité Consultivo", por un valor de USD67,200.00, a un plazo de cuatro (4) meses.

**CONSIDERANDO (7):** Que de conformidad con el Dictamen Legal D.L. 221-11-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente el borrador del Contrato del Proceso número ADSERH-24-SD-CF de "Apoyo Técnico para la Construcción de la Hoja de Ruta del Comité Consultivo", según lo solicitado por la Coordinadora del Programa UCP-BID-JICA/ENEE, mediante Memorando UCP-864-XI-2020, pues los procesos de contratación que lleva a cabo la Unidad UCP-BID-JICA/ENEE, se rigen por los convenios suscritos con los organismos de financiamiento respectivos, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado.

**POR TANTO:**

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1346, 1539 y 1546 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, Proceso ATN/SX-16689-HO, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Solicitud de suscripción del Contrato No. 20/2020 con la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Carta de Adjudicación y Notificación de Resultados de Procesos No. ADSERH-24-SD-CF ("Apoyo Técnico para la Construcción de la Hoja de Ruta del Comité Consultivo". ATN/SX-16689-HO., remitido por la Unidad Coordinadora del Programa UCP-BID-JICA/ENEE.

**SEGUNDO:** Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN No. CIENEE-127-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020).**

**VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de la modificación presupuestaria por un monto de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,680,000.00)**, para el suministro de repuestos para los tubos de desfogue de la central hidroeléctrica Francisco Morazán y para los servicios de agua en el plantel La Puerta de San Pedro Sula.

**CONSIDERANDO 1:** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tiene como giro principal la generación y comercialización de electricidad mediante la operación de sus centrales hidroeléctricas y térmicas, con el fin de satisfacer las demandas de distribución en las cantidades y oportunidades requeridas, así como la formulación de las directrices anuales para la generación de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO 2:** Que el objetivo principal de la ENEE es recuperar y conservar la capacidad de generación de energía eléctrica de origen renovable, contribuyendo a la seguridad en el suministro energético del país; es por ello que es necesario darles mantenimiento a las centrales hidroeléctricas.

**CONSIDERANDO 3:** Que mediante el **oficio CI-GAF-1398-XI-2020 del 26 de noviembre del 2020**, la Gerencia de Finanzas Corporativas solicitó la aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,680,000.00)**, para el suministro de repuestos para los tubos de desfogue de la central hidroeléctrica Francisco Morazán y para los servicios de agua en el plantel La Puerta de San Pedro Sula, cuya estructura es la siguiente:

**Estructuras a incrementar:**

INST.	GA.	UE	PROG	SUBPRO	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	09	70	12	00	000	004	39600	Repuestos y accesorios	0	9,900,000.00
801	17	67	13	00	000	006	21200	agua	0	780,000.00
								<b>TOTAL</b>		<b>L10,680,000.00</b>

**Estructura a disminuir:**

INST.	GA.	UE	PROG	SUBPRO	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	09	70	012	00	000	003	396000	Útiles y materiales eléctricos	0	1,400,000.00
801	09	70	012	00	000	004	39600	Útiles y materiales eléctricos	0	2,500,000.00
801	09	70	012	00	000	005	39600	Útiles y materiales eléctricos	0	6,000,000.00
801	01	01	01	00	000	001	25400	Primas de seguro	0	780,000.00
								<b>TOTAL</b>		<b>L10,680,000.00</b>

**CONSIDERANDO 4:** Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece que: **"Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos,**



ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva" [SIC].

**CONSIDERANDO 5:** Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO 6:** Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable N° D.L. 228-11-2020**, manifestando que es procedente esta modificación presupuestaria cuyo objeto es el suministro energético del país; es por ello que es necesario darles mantenimiento a las centrales hidroeléctricas, según lo pedido por la Gerencia de Finanzas Corporativas mediante el **oficio CI-GAF-1398-XI-2020 del 26 de noviembre del 2020**.

**CONSIDERANDO 7:** Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020.

**POR TANTO:**

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 123, 124, 168, 231, 238 y 243 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; Decreto Ejecutivo PCM 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020; circular N° CGG-494-2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la **ENEE**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación presupuestaria por un monto de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,680,000.00)**, para el suministro de repuestos para los tubos de desfogue de la central hidroeléctrica Francisco Morazán y para los servicios de agua en el plantel La Puerta de San Pedro Sula, con fundamento en los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.



**SEGUNDO:** Autorizar a la Gerencia Administrativa Financiera para que se ejecute la modificación presupuestaria.

**TERCERO:** En caso de ser necesario, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el Art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**CUARTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020

**RESOLUCIÓN No. CIENEE-128-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020).**

**VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de la modificación presupuestaria por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00)**, para cubrir el déficit en el renglón presupuestario para atender demandas laborales promovidas por los empleados en contra de la ENEE durante el periodo fiscal 2020.

**CONSIDERANDO 1:** Que a la máxima autoridad de la ENEE le corresponde la formulación, establecimiento y aplicación de las normas de la empresa.

**CONSIDERANDO 2:** Que, mediante el **oficio GFC-1414-XI-2020 del 27 de noviembre del 2020**, la Gerencia de Finanzas Corporativas solicitó la aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00)**, para cubrir el déficit en el renglón presupuestario para atender demandas laborales promovidas por los empleados en contra de la ENEE durante el periodo fiscal 2020 y cuya estructura es la siguiente:

**Estructuras a incrementar:**

INST.	GA.	UE	PROG	SUBPRO	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	001	001	01	00	000	001	27500	Gastos judiciales	0	50,000,000.00
								<b>TOTAL</b>		<b>50,000,000.00</b>

**Estructura a disminuir:**

INST.	GA.	UE	PROG	SUBPRO	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	01	01	01	00	000	001	25400	Primas de seguro	0	25,000,000.00
801	01	01	01	00	000	001	25500	Comisiones y gastos bancarios	0	25,000,000.00
								<b>TOTAL</b>		<b>50,000,000.00</b>

**CONSIDERANDO 3:** Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece que: **"Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva" [SIC].**

**CONSIDERANDO 4:** Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO 5:** Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable N° D.L. 229-11-2020**, manifestando que es procedente esta modificación presupuestaria cuyo objeto es cubrir el déficit en el renglón presupuestario para atender demandas laborales promovidas por los empleados en contra de la ENEE durante el periodo fiscal 2020,



según lo pedido por la Gerencia de Finanzas Corporativas mediante el **oficio GFC-1414-XI-2020 del 27 de noviembre del 2020.**

**CONSIDERANDO 6:** Que el artículo 254 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 instaure que: **“Con el propósito de que todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas puedan honrar los compromisos de tipo legal, el objeto de gasto 27500 referido a Gastos Judiciales podrá ser incrementado sin ningún tipo de restricción, sin embargo, si se requiere disminuir el mismo, la institución deberá remitir la solicitud a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien dictaminará a través de la Dirección General de Presupuesto si es procedente o no su reducción” (SIC).**

**CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE instaure que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020.

**POR TANTO:**

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 123, 124, 168, 231, 238 y 243 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; Decreto Ejecutivo PCM 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020; circular N° CGG-494-2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la **ENEE**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación presupuestaria por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 50, 000, 000.00)**, para cubrir déficit en el renglón presupuestario para atender demandas laborales promovidas por los empleados en contra de la ENEE durante el periodo fiscal 2020, con fundamento en los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Gerencia Administrativa Financiera para que se ejecute la modificación presupuestaria.

**TERCERO:** En caso de ser necesario, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.



**CUARTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-129-2020. COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, 27 de noviembre del 2020.

**VISTO:** Para emitir resolución sobre incrementar descargas preventivas de agua por las compuertas del aliviadero en la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán, debido a las proyecciones meteorológicas de CENAOS las cuales indican que un frente frío afectará el territorio nacional y dejará abundante precipitación sobre la zona de influencia del embalse; aunado a que el Operador del Sistema (ODS) no ha despachado El Cajón a máxima carga.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución No. CIENEE-104-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, se resolvió autorizar descargas preventivas y controladas de agua en la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), para el día sábado 14 de noviembre en un horario de entre 8:30 a.m. y 9:30 a.m. con el objetivo principal de salvaguardar la vida humana, evitar cualquier tipo de daño electromecánico o de obra civil de la Central y finalmente mitigar los efectos de altas precipitaciones del fenómeno **IOTA** en el territorio nacional, según la ALERTA ROJA decretada en fecha 12 de noviembre de los corrientes, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO).

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución No. CIENEE-106-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, se resolvió Continuar con las descargas preventivas y controladas de agua en la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), inclusive por debajo de la cota 285 msnm, con el objetivo de mitigar el riesgo de superar la cota 290 msnm como lo indica el informe contenido en el Boletín No. 12 de fecha 15 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Hidrología de la ENEE. Evitando así, cualquier tipo de daños electromecánicos o de obra civil del embalse y sacar de operación la Central.

**CONSIDERANDO (3):** Que el 27 de noviembre 2020 a las 14:30 horas, el embalse El Cajón ha llegado a la cota 289.00 msnm, nivel crítico que se alcanza luego de que fuertes precipitación en la zona de la cuenca, incrementara los caudales de los ríos afluentes hasta 2648 m<sup>3</sup>/s, lo cual ha incidido para que el nivel del embalse pase de 288.70 a 289.00 msnm en un margen de tiempo de 15 horas.

R.L



**CONSIDERANDO (4):** Que después de los 2 fenómenos tropicales que afectaron nuestro país (ETA e IOTA), el nivel del embalse en la Central quedó por encima del nivel máximo de operación 288.70 msnm. el día 20 de noviembre 2020, de inmediato se iniciaron descargas controladas para tratar de estabilizar el ascenso del nivel y cambiarle la tendencia a la baja del embalse. Las descargas se han mantenido por un espacio de 7 días consecutivos con caudales que varían de 550 a 750 m<sup>3</sup>/s, últimos que se han mantenido en forma constante. Siendo este el máximo caudal que de acuerdo al manual podemos mantener por compuertas para no sobrepasar los 950 m/s que son los recomendados para no ocasionar daños en el valle de Sula.

**CONSIDERANDO (5):** Que con el embalse tendiendo a la baja con la máxima descarga por compuertas de 750 m<sup>3</sup>/s, el día 27 de nov del 2020 en horas de la madrugada, se presentó una avenida que, de acuerdo a los datos estimados por la unidad de hidrología, nos puede dejar un volumen de 121.8 millones de m<sup>3</sup> en termino de 24 horas, lo que, a pesar de mantener la máxima descarga, nos puede incrementar el nivel del embalse a 289.40 msnm al final del 27 de noviembre o madrugada del sábado 28, quedando en niveles muy altos para poder hacer frente a los fenómenos meteorológicos anunciados por CENAOS - COPECO a partir del lunes 30 de noviembre. Ante tal situación, el equipo técnico de la Gerencia de Generación, ha analizando los posibles efectos que pudiera tener este incremento de nivel, pues estamos a solo 1.20 metros de llegar a la cota 290.20, nivel en el cual deberemos suspender la generación, con graves consecuencias para el país, debido al fuertes racionamiento que esto implica.

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante el documento "CONSIDERACIONES TECNICAS SOBRE LOS EFECTOS DEL INCREMENTO DEL NIVEL DEL EMBALSE SOBRE LA COTA 289.00 Y LA OPERACIÓN DE LA CENTRAL FRANCISCO MORAZAN" de fecha 27 de noviembre de 2020, la Gerencia de Generación de la ENEE informó que según proyecciones meteorológicas de CENAOS, indican que un frente frío afectará el territorio nacional y dejara abundante precipitación sobre la zona de influencia del embalse, situación que obliga a plantear la necesidad de incrementar las descargas por las compuertas del aliviadero, de tal forma que se pueda disminuir el nivel del embalse, para tener un espacio donde se pueda retener las avenidas que podría ocasionar las precipitaciones asociadas al frente frío que afectará entre el 30 de noviembre y el 01 de diciembre 2020.

**CONSIDERANDO (7):** Que mediante Oficio No. CIENEE-724-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, se solicitó al Operador del Sistema (ODS), que la Central Hidroeléctrica Francisco Morazan (El Cajón) fuera operada a máximo despacho en



estricto apego al interés público y social de la República de Honduras, tal como se lo ha manifestado en varias ocasiones la Gerencia de Generación de la ENEE mediante los Oficios No. GGE-311-XI-2020 y GGE-323-XI-2020. No obstante, el ODS no ha realizado el despacho de máxima carga.

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante el DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-112-2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, se decretó reformar los Artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo número PCM-109-2020, publicados en fecha 2 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, Edición No. 35,417, los cuales se leerán así: *"Artículo 1.- Declarar estado de emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias provocadas por la Tormenta Tropical "ETA", las cuales han causado graves daños a la infraestructura vial y al sector agrícola del País, misma que tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia".*

**CONSIDERANDO (9):** Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones a través de su presidente o quien este delegue.

**POR TANTO:**

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 23 del Reglamento General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Decreto Ejecutivo PCM-109-2020; Decreto Ejecutivo PCM-112-2020; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020 y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incrementar descargas preventivas de agua por las compuertas del aliviadero en la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán, debido a las proyecciones meteorológicas de CENAOS las cuales indican que un frente frío afectará el territorio nacional y dejará abundante precipitación sobre la zona de influencia del embalse; aunado a que el Operador del Sistema (ODS) no ha despachado El Cajón a máxima carga, tal como se detalla en los Considerandos (3) al (7) de la presente resolución.



**SEGUNDO:** Proceder a girar las instrucciones a los Departamentos correspondientes, para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



**ROLANDO LEÁN BÚ**

**Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020**



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

**Comisionado Interventor de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ**

**Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE**

**Decreto Ejecutivo PCM 067-2019**

**Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020**



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-130-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, 30 de noviembre del 2020.

**VISTO:** Para emitir Resolución de solicitud de Aprobación de firma de Contrato 22/2020, Oficio CIENEE-717-2020 Carta de Adjudicación y Oficio CIENEE-718-2020 Notificación de Resultados del Proceso No.ENEE-42-CCII-CI "Servicios de un Experto para la Valoración de Activos Red de Transmisión" (Segunda Vuelta), Contrato de Préstamo BID No. 4598/BL-HO, "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica", Operación HO-L1186", y Carta de Adjudicación y Notificación de Resultados, presentados por la Unidad Coordinadora del Programa UCP-BID-JICA/ENEE, según Memorando UCP-877-XI-2020.

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Empresa Nacional de Energía ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para sufragar el precio de los Servicios profesionales, que se llevaran a cabo como parte de la operación HO-L1186 Contrato de Préstamo BID NO. 4598/BL-HO "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica".

**CONSIDERANDO (3):** Que el Préstamo BID No. 4598/BL-HO financia parcialmente el Programa Nacional de Transmisión, en el que se plantea además de realizar inversiones para la construcción y ampliación de Subestaciones y Líneas de Transmisión, fortalecer las capacidades de gestión de la Empresa de transmisión, lo que contribuirá a mejorar la sostenibilidad financiera de ENEE. Así como, contar con las herramientas como actor calificado para participar activamente y competir en el Mercado Eléctrico Nacional; y debido al alto nivel técnico requerido para preparar la ejecución de las actividades de transición, se consideró la contratación de los servicios



de un experto de alto nivel que apoye a la ENEE en la etapa inicial del proyecto en cuanto a la evaluación eléctrica.

**CONSIDERANDO (4):** Que el objetivo específico de la contratación de servicios de un experto, es llevar a cabo evaluaciones y análisis de la Red de Transmisión propiedad de la ENEE con el fin de contar con un diagnóstico que permita identificar la situación actual de operación, gestión, valor económico/monetario y requerimientos de inversión y gestión que sirvan como información base para la elaboración del Plan estratégico de Transmisión y Plan de Inversión para el próximo quinquenio.

**CONSIDERANDO (5):** Que según al Oficio UCP-X-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, se solicitó No Objeción al Informe de Calificación de Hojas de Vida y Recomendaciones para la Adjudicación del Contrato de Consultoría Individual del proceso en referencia y conforme a la recomendación del Comité de Evaluación, la adjudicación del Contrato para el primer lugar en orden de mérito correspondía al señor Alejandro Gallino, quien mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2020, expreso que se consideraba alcanzado por la Cláusula número 13 Conflicto de Intereses.

**CONSIDERANDO (6):** Que siguiendo las recomendaciones del Informe de Calificación de Hojas de Vida y Adjudicación del Contrato, en caso de no llegar a un acuerdo con quien obtuvo el primer lugar en orden de mérito, se procedió a negociar con el segundo lugar, solicitando la UCP mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2020, la disponibilidad para ejecutar los servicios de consultoría al señor Jaime Hernán Romero Dimaté, quien obtuvo el segundo lugar en orden de mérito, confirmado su disponibilidad para ejecutar los servicios de consultoría mediante correo electrónico en fecha 20 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Banco Interamericano de desarrollo mediante Nota CID/CHO/1315/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, otorgó su No Objeción a la adjudicación del Proceso No. ENEE-42-CCII-CI, Servicios de un Experto para la Valoración de Activos Red de Transmisión" (Segunda Vuelta), por un monto de US\$72,250.00 a un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato.



**CONSIDERANDO (8):** Que de conformidad con el Dictamen Legal D.L. 223-11-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente el borrador de Contrato de Servicios de Consultoría Individual del Proceso No. No. ENEE-42-CCII-CI, Servicios de un Experto para la Valoración de Activos Red de Transmisión” (Segunda Vuelta), derivado del Contrato de Préstamo Contrato de Préstamo BID No. 4598/BL-HO, “Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica”, Operación HO-L1186” y recomienda que la Comisión Interventora suscriba el contrato de marras.

**POR TANTO:**

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1346, 1539 y 1546 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, Contrato de Préstamo Contrato de Préstamo BID No. 4598/BL-HO, “Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica”, Operación HO-L1186”, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Solicitud de suscripción del Contrato 22/2020, Oficio CIENEE-717-2020 Carta de Adjudicación y Oficio CIENEE-718-2020 Notificación de Resultados del Proceso No. ENEE-42-CCII-CI “Servicios de un Experto para la Valoración de Activos Red de Transmisión” (Segunda Vuelta), Contrato de Préstamo BID No. 4598/BL-HO, “Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica”, Operación HO-L1186”, y Carta de Adjudicación y Notificación de Resultados, presentados por la Unidad Coordinadora del Programa UCP-BID-JICA/ENEE, según Memorando UCP-877-XI-2020.

R. U



**SEGUNDO:** Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**


**ROLANDO LEÁN BÚ.**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE.

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020.


**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.


**CESAR YANUARIO HERNÁNDEZ CANTARERO**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



**RESOLUCIÓN N° CIENEE-131-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, 30 de noviembre del 2020.

**VISTO:** Para emitir Resolución de solicitud de Aprobación de firma de Contrato 19/2020 y Oficio CIENEE-723-2020 Notificación de Resultados del Proceso Concurso de Servicios de Consultoría Individual No. ADSERH-16-CCII-CI "Servicios de Capacitación en Control y Seguimiento (Operación y Mantenimiento) de Proyectos de Micro-redes Eléctricas con Energías Renovables" ATN/SX-16689-HO "Apoyo al Desarrollo Sostenible de las Energías Renovables en Honduras", Operación HO-T1249, presentados por la Unidad Coordinadora del Programa UCP-BID-JICA/ENEE, según Memorando UCP-888-XI-2020.

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Empresa Nacional de Energía ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para sufragar el precio de los Servicios profesionales, que se llevaran a cabo como parte de la ATN/SX-16689-HO "Apoyo al Desarrollo Sostenible de las Energías Renovables en Honduras"

**CONSIDERANDO (3):** Que las Micro-redes son sistemas de generación y distribución independientes que suministran electricidad a un pequeño grupo de consumidores locales, ayudan a fortalecer la resiliencia de la red y mitigan las interrupciones en el suministro de energía, reduciendo el riesgo de electricidad deficiente y fomentando mejores oportunidades económicas.

**CONSIDERANDO (4):** Que en el contexto nacional, se puede indicar que se han realizado en el pasado varios proyectos aislados encaminados a lograr que cada vez más personas tengan acceso a la electricidad, pero debido a la falta de capacitación e involucramiento de las comunidades ha dado como resultado que algunos proyectos no sean sostenibles y que su tiempo de funcionamiento sea



poco y no represente un cambio sustancial en el desarrollo de estas comunidades.

**CONSIDERANDO (5):** Que con el propósito de formar capacidades considerando las mejores prácticas en el desarrollo e implementación de este tipo de proyectos, para lograr que sean sostenibles y mejoren la calidad de vida de las comunidades beneficiadas, es oportuno organizar a través la Secretaría de Energía (SEN), un Taller de Capacitación en temas de Operación y Mantenimiento para el Control y Seguimiento de Micro-redes Eléctricas con Fuentes Renovables No Convencionales.

**CONSIDERANDO (6):** Que según al Oficio UCP-523-VIII-2020, la Unidad Coordinadora de Programa UCP-BID-JICA/ENEE, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la No Objeción al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso ADSERH-16-CCII-CI, otorgando el BID la misma en Oficio CID/CHO/1152/2020, mediante el cual, el consultor Reinerio Zepeda R., resulta como el candidato mejor evaluado para desarrollar la Consultoría de "Servicios de Capacitación en Control y Seguimiento (O&M) de Proyectos de Micro-redes Eléctricas con Energías Renovables", por un valor aproximado de USD12,500.00, por un período de 60 días calendario (tiempo esfuerzo de 20 días).

**CONSIDERANDO (7):** Que de conformidad con el Dictamen Legal D.L. 215-11-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente el borrador de "Contrato de Servicios de Consultoría Individual del Proceso No. ADSERH-16CCII-CI, para los servicios de capacitación en control y seguimiento (operación y mantenimiento) de los proyectos de micro redes eléctricas con energías renovables y recomienda que la Comisión Interventora suscriba el contrato de marras.

**POR TANTO:**

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1346, 1539 y 1546 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, ATN/SX-16689-HO "Apoyo al Desarrollo Sostenible de las Energías



Renovables en Honduras”, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Solicitud de suscripción del Contrato 19/2020 y Oficio CIENEE-723-2020 Notificación de Resultados del Proceso Concurso de Servicios de Consultoría Individual No. ADSERH-16-CCII-CI “Servicios de Capacitación en Control y Seguimiento (Operación y Mantenimiento) de Proyectos de Micro-redes Eléctricas con Energías Renovables” ATN/SX-16689-HO “Apoyo al Desarrollo Sostenible de las Energías Renovables en Honduras”, Operación HO-T1249, presentados por la Unidad Coordinadora del Programa UCP-BID-JICA/ENEE, según Memorando UCP-888-XI-2020.

**SEGUNDO:** Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE**



**ROLANDO LEÁN BÚ.**

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE.

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020.



**GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



**CESAR YANUARIO HERNÁNDEZ CANTARERO**

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.